

**LA LEGISLACION ADUANERA, SUS CAMBIOS Y APLICACIONES EN LA
ADMINISTRACION DELEGADA DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES.**

LA ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE EXPORTACIÓN Y

LAS ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA.

ANGELICA MARIA LUNA CABRERA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO

SAN JUAN DE PASTO

2002

**LA LEGISLACION ADUANERA, SUS CAMBIOS Y APLICACIONES EN LA
ADMINISTRACION DELEGADA DE ADUANAS NACIONALES DE IPIALES.**

LA ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE EXPORTACIÓN Y

LAS ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

ANGELICA MARIA LUNA CABRERA

**Informe de pasantía para optar al título de
Profesional en Comercio Internacional y Mercadeo**

Asesor

LAUREANO GOMEZ PADILLA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO

SAN JUAN DE PASTO

2002

INTRODUCCIÓN

Dentro del Comercio Internacional es importante tener en cuenta que existe una reglamentación de carácter legal validada en el ámbito mundial, regional y nacional, dentro de la cual se deben realizar todas las actuaciones, de ahí la importancia de conocerlas, estudiarlas y aplicarlas.

Por lo tanto este trabajo basa su estudio en esta reglamentación y tiene como pilar central las disposiciones que en esta materia se manejan en la ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE ADUANAS DE IPIALES.

La regulación aduanera incorpora los ordenamientos jurídicos, los usos y costumbres del Comercio Internacional y las distintas reglas que deben observar los particulares en desarrollo de esa actividad. Es por eso que en casi todo el mundo, las aduanas son las encargadas de aplicar y percibir los derechos, tasas, contribuciones e impuestos que graven las operaciones de comercio exterior relativas a un país.

Por esto es importante familiarizarse con los procesos aduaneros que deben realizar los usuarios del comercio exterior, para nacionalizar las mercancías de procedencia extranjera que ingresan al territorio nacional y el proceso que conlleva

la salida al exterior de mercancías producidas, transformadas y elaboradas en el país con insumos nacionales o importados, con destino a los mercados internacionales.

Esto tiene mayor relevancia al encontrarnos en una región fronteriza donde se desarrollan actividades que se enmarcan dentro de la legislación aduanera, y dentro de la cual para Ipiales como Municipio Fronterizo y denominado como ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE EXPORTACIÓN, es importante conocer la normatividad que cubre a estas zonas y que repercute esencialmente en los procesos de integración y, además en los beneficios que se otorgan.

Por lo tanto es importante anotar que dentro de este estudio se tendrá en cuenta toda la normatividad que se maneja en Ipiales como ZEEE tratándose de evaluar los impactos que en materia de reglamentación aduanera tiene esta zona del país en particular.

Además, es necesario tener en cuenta que Colombia hace parte de la Comunidad Andina de Naciones y que en esta frontera Colombo Ecuatoriana es donde se realizan los mayores tránsitos de mercancía provenientes principalmente de Ecuador, por lo tanto la reglamentación andina da unos parámetros a seguir en esta zona teniendo en cuenta que en estos momentos existe una visión específica sobre las llamadas ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA y que por lo tanto afecta la reglamentación que se quiera imponer por fuera de esta.

Nota de aceptación

LAUREANO GOMEZ PADILLA

Asesor Docente

GLADIS OMAIRA MELO

Jurado

PABLO CESAR ROJAS

Jurado

San Juan de Pasto, Abril de 2002

A la memoria de
JOSE ANDRES CABRERA SUAREZ.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por estar presente en mi vida.

De todo corazón a mis padres por su confianza y apoyo, a mis hermanos, a mi abuelita, a mis tíos y primos por todo su apoyo y paciencia.

A mis amigas y amigos por su cariño y a Lorena Alejandra por extrañarme.

A la Administración Delegada de Aduanas de Ipiales.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. OBJETIVOS	3
1.1. OBJETIVO GENERAL	3
1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
2. JUSTIFICACIÓN	4
3. METODOLOGÍA	6
4. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	7
4.1. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA	10
4.2. GRUPO DE LIQUIDACIÓN ADUANERA	11
4.3. TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS	15
4.3.1. Identificación de la Falta	15
4.3.2. Requerimiento Especial Aduanero	16
4.3.3. Periodo Probatorio	17
4.4. ACTOS REALIZADOS EN EL GRUPO DE LIQUIDACIÓN ADUANERA	18
4.4.1. Definición de la Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas	18
4.4.2. Expedición Actos Administrativos de Sanción	27
4.4.2.1. Sociedades de Intermediación Aduanera	30
4.4.2.2. Transportadores	34
4.4.2.3. Depósitos	35
4.4.3. Elaboración de Liquidaciones Oficiales de Corrección y de Revisión de Valor	63
4.4.3.1. Concepto Liquidación Oficial	63
4.4.3.2. Liquidación Oficial de Corrección	64

4.4.3.3.	Liquidación Oficial de Corrección.	64
4.4.3.4.	Base Legal.	65
5.	LA POLÍTICA NACIONAL FRONTERIZA	68
5.1.	IPIALES COMO ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE EXPORTACIÓN.	75
5.1.1.	Antecedentes.	75
5.1.1.1.	Geografía	76
5.1.1.2.	Economía	77
5.1.1.3.	Socio-económica	83
5.1.2.	Definición.	85
5.1.3.	Marco Legal	85
6.	LAS FRONTERAS EN LA COMUNIDAD ANDINA	89
6.1.	ZIF- ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA	95
6.1.1.	Marco Legal	95
6.1.2.	Definición	95
6.1.3.	Finalidad	95
6.1.4.	Objetivos	97
6.2.	COLOMBIA Y LA ZIF	99
7.	COMPORTAMIENTO DE LA TEMÁTICA ANTERIOR EN LA REGION FRONTERIZA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD	102
8.	CONCLUSIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA	108
	ANEXOS	110

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Sociedades de Intermediación Aduanera- Ipiiales	110
Anexo B. Empresas Transportadoras – Ipiiales	112
Anexo C. Depósitos Habilitados – Ipiiales	114

LISTA DE CUADROS.

Cuadro 1. Requisitos	
Sociedades de Intermediación Aduanera.	32
Cuadro 2. Clasificación Depósitos Habilitados.	36
Cuadro 3. Clases de Depósitos.	37
Cuadro 4. Requisitos para Habilitación Depósitos.	38
Cuadro 5. Faltas y Sanciones Sociedades de Intermediación Aduanera.	41
Cuadro 6. Faltas y Sanciones Transportadores – Régimen de Importación.	48
Cuadro 7. Faltas y Sanciones Transportadores – Régimen de Exportación.	53
Cuadro 8. Faltas y Sanciones Transportadores – Régimen Tránsito Aduanero.	55
Cuadro 9. Faltas y Sanciones Depósitos	57
Cuadro 10. Ejemplo Liquidación Oficial	66

GLOSARIO

ADUANA: unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación, exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros, así como recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables.

ALMACENAMIENTO: es el depósito de mercancías bajo el control de la autoridad aduanera en recintos habilitados por la Aduana.

APREHENSIÓN: es una figura cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el Art. 502 del Decreto 2685 de 1.999 y el Art. 48 del Decreto 1232 de 2.000

ARANCEL: es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando esta se importa o exporta.

AUTORIDAD ADUANERA: es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

CONTRABANDO ABIERTO: es la introducción oculta e irregular de mercancías extranjeras al territorio nacional por lugares aduaneramente habilitados o no habilitados con el fin de sustraerse de la obligación de presentarlas y/o declararlas pagando los tributos aduaneros.

CONTRABANDO TECNICO: es la introducción de mercancías extranjeras presentándolas ante la autoridad aduanera, pero distorsionando la información de la Declaración de Importación especialmente en lo referente a la partida arancelaria con el fin de pagar menos tributos aduaneros o transgredir restricciones administrativas o legales.

CONTROL ADUANERO: es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

DECLARANTE: es la persona que suscribe y presenta una declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. Debe realizar los trámites inherentes a su despacho.

DECLARACION DE MERCANCIAS: es el acto efectuado en la forma prevista por la legislación aduanera mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidos por las normas pertinentes.

DECOMISO: es el acto por el cual pasan a poder de la nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación o declaración ante las autoridades aduaneras, Art. 502 Decreto 2685.

DEPOSITO: es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como zona primaria aduanera.

DERECHOS DE ADUANA: son todos los derechos, impuestos, contribuciones, tasas y gravámenes de cualquier clase, los derechos antidumping o compensatorios y todo pago que se fije o se exija directa o indirectamente por la importación de mercancías al tan o en relación con dicha importación, lo mismo que toda clase de derechos de timbre o gravámenes que se exijan o se taseen respecto a los documentos requeridos para la importación o, que en cualquier otra forma, tuvieren relación con la misma.

No se consideran: IVA, ni los impuestos al consumo causados con la importación, sanciones, multas y recargos al precio de los servicios prestados.

EXPORTACIÓN: es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación además de las consagradas como tales en este decreto, la salida de mercancías a una zona franca industrial de bienes y servicios, en los términos previstos.

GRAVAMENES ARANCELARIOS: son los derechos contemplados en el arancel de aduanas.

IMPORTACION: es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de zona franca industrial de bienes y servicios, al resto del territorio aduanero nacional.

INFRACCION ADUANERA: es toda acción u omisión que conlleva la trasgresión de la legislación aduanera.

INSPECCIÓN ADUANERA: es la actuación realizada por la autoridad aduanera competente, con el fin de determinar la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos y régimen aduanero, tratamiento tributario aplicable a una mercancía cuando implique el reconocimiento de mercancías será física y documental cuando se base en información de la declaración y otros documentos.

LEGALIZACIÓN: declaración de las mercancías que habiendo sido presentadas a la aduana al momento de su introducción al territorio aduanero nacional, no han acreditado el cumplimiento de los requisitos para su legal importación, permanencia o libre disposición. También procederá la legalización de las mercancías que se encuentren en abandono legal.

LIQUIDACIÓN OFICIAL: es el acto mediante el cual la autoridad aduanera determina el valor a pagar e impone las sanciones a que hubiere lugar, cuando en el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización se detecte que la liquidación de la declaración no se ajusta a las exigencias legales aduaneras. También puede efectuarse para determinar un menor valor a pagar en los casos establecidos en este decreto.

MEDIO DE TRANSPORTE: es cualquier nave, aeronave, vagón de ferrocarril o vehículo de transporte por carretera, incluidos los remolques o semiremolques cuando están incorporados a un tractor o a un vehículo automóvil, que movilizan mercancías.

MERCANCIA: es todo bien clasificable en el arancel de aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.

MERCANCIA DECLARADA: es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una declaración de exportación, de tránsito aduanero o de importación.

MERCANCIA PRESENTADA: es la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el manifiesto de carga y en los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen, que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en las normas aduaneras, también se considera la relacionada en los documentos habilitados como manifiesto de carga.

OPERACION DE TRANSITO ADUANERO: es el transporte de mercancías en tránsito aduanero de una aduana de partida a una de destino

POTESTAD ADUANERA: es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado, y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

PRECINTO ADUANERO: es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo y que dada su naturaleza y características permite a la autoridad aduanera, controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o de transporte.

PROCESO DE IMPORTACION: es aquel que se inicia con el aviso de llegada del medio de transporte y finaliza con la autorización del levante de la mercancía, previo el pago de los tributos y sanciones cuando haya lugar a ello. Igualmente finaliza con el vencimiento de los términos establecidos en este decreto para que se autorice su levante.

RECONOCIMIENTO DE LA CARGA: es la operación que puede realizar la autoridad aduanera en los lugares de arribo de la mercancía, con la finalidad de verificar peso, número de bultos y estado de los mismos sin que para ello sea procedente su apertura, sin perjuicio de la facultad de la inspección de la aduana.

RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCIA: es la operación que pueden realizar la SIA, previa a la presentación y aceptación de la declaración de importación, con el objeto de verificar la cantidad, peso, naturaleza y estado de la mercancía, así como los elementos que la describen.

REGIMEN ADUANERO: es el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control y vigilancia de la autoridad aduanera, mediante el cual se le asigna un destino aduanero específico de acuerdo con las normas vigentes. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito aduanero.

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO: es el acto administrativo por el cual la autoridad aduanera propone al declarante la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una liquidación oficial.

SIA - SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA: son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la intermediación aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la DIAN. También se consideran SIA los almacenes generales de depósito sometidos al control y vigilancia de la Súper Intendencia Bancaria, cuando ejerzan la actividad de intermediación aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la DIAN, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese única fin.

TERRITORIO ADUANERO: demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el espacio acuático y aéreo.

TRANSITO ADUANERO: es el régimen que permite el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una aduana a otra situadas en el territorio aduanero nacional. En este régimen se pueden dar la modalidades de transito, cabotaje y trasbordo.

TRIBUTOS ADUANEROS: esta expresión comprende los derechos de aduana y el IVA.

UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO: aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, el establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículo.

ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE EXPORTACIÓN – ZEEE: espacios del territorio nacional cuya finalidad sea atraer y generar nuevas inversiones para fortalecer el proceso de exportación nacional mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia de capital privado y que estimulen y faciliten las ventas externas de bienes y servicios producidos en Colombia.

ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA” (ZIF): los ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de países miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptaran políticas y ejecutaran planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos.

ZONAS DE FRONTERA: aquellos municipios, corregimientos especiales de los departamentos fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.

ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA: aquellas áreas de los departamentos fronterizos cuyas características geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, aconsejen la planeación y la acción conjunta de las autoridades fronterizas, en las que de común acuerdo con el país vecino, se adelantaran las acciones, que convengan para promover su desarrollo y fortalecer el intercambio bilateral e internacional.

ZONA FRANCA: áreas del territorio nacional extraaduanal, previamente calificadas, sujetas a un régimen especial, donde podrán establecerse y funcionar empresas nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción o comercialización de bienes para la exportación, directa o indirecta, así como a la

prestación de servicios vinculados al comercio internacional y a las actividades conexas o complementarias.

ZONA PRIMARIA ADUANERA: es aquel lugar del tan habilitado por la aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que salen o entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

RESUMEN

Durante muchos años la legislación aduanera en Colombia estuvo fragmentada en varias leyes y normas, lo que representaba inconvenientes al momento de consultarla y aplicarla, lo que implicaba que los usuarios del comercio exterior no tenían la posibilidad de estar al tanto de sus cambios.

La compilación en el ESTATUTO ADUANERO, Decreto 2685 de diciembre de 1999, Decreto 1232 de junio de 2001, con sus respectivas reglamentaciones Resolución 42420 y Resolución 7002, es un gran avance jurídico, que le permite tanto a la autoridad aduanera como a los usuarios estar en permanente contacto con la reglamentación aduanera, cumpliendo así con los parámetros dados por el comercio internacional.

Se trata en este trabajo de explicar como ejecuta la DIAN Ipiales, la nueva reglamentación aduanera, ubicando dentro de este esquema a los auxiliares de la función aduanera. Se recopilan las características de cada uno de estos actores, sus requisitos, obligaciones y funciones, partiendo de esto se explica lo referente al régimen sancionatorio aplicable cuando no cumplen lo exigido.

Como complemento a esto se hace una revisión en lo que tiene que ver con la Legislación Fronteriza que ha manejado Colombia, haciendo énfasis en la Zona Económica Especial de Exportación, programa que incluye a la ciudad de Ipiales; se hace también una reseña de la política fronteriza manejada por la Comunidad Andina de Naciones quien ha desarrollado programas específicos en este tema.

SUMMARY

During many years the legislation customs in Colombia was broken into fragments in several laws and norms, what presented inconveniences for the users to the moment to consult and it applies.

The compilation in the ESTATUTO ADUANERO, Ordinance 2685 of December of 1999, Decrees June of 2001, 1232 with its respective regulations Resolution 42420 and Resolution 7002, it is a great juridical advance that allows to the authority customs like the users to be the so much of the parameters of the international Trade.

This work tries to explain like it executes the Delegate Administration of National Customs of Ipiales, the new regulation customs. The characteristics of the actors, their requirements, obligations and functions are gathered; leaving of this the is explained with respect to the Régimen Sancionatorio. As complement a revision is made to the Colombian Border Legislation, making emphasis in the Special Economic Area of Export, Mainly to the ZEEE of Ipiales; the border politics review managed by the Andean Community of Nations who has developed specific programs in this topic is also made.

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera en lo referente a legislación aduanera, desarrollo de las zonas de frontera y su importancia dentro de la integración regional, determinando la practica que estos temas tienen en una entidad ejecutora como lo es la DIAN, específicamente en la Administración Delegada de Aduanas de Ipiales.

1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1.2.1. Investigar y analizar los últimos cambios dados dentro de la normatividad aduanera, basándose en el Decreto 2685 de 1999 modificado con el Decreto 1198/2000 y con el Decreto 1232/2001 y teniendo en cuenta su reglamentación con las Resoluciones 4240/2000 y 7002/2001.

1.2.2. Evaluar el impacto que para Ipiales como Zona de Frontera tenga la aplicabilidad de la legislación y, además, los efectos de esta dentro de un Grupo de integración como es la Comunidad Andina.

2. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad el estudio de la legislación aduanera colombiana y los cambios que se han dado en ella y como esta se aplica en las funciones desarrolladas en la Administración Delegada de Aduanas de Ipiales-DIAN, especialmente en las funciones relacionadas con el control a los auxiliares de la función aduanera, involucrándose en los procedimientos que se maneja, entendiendo sus funciones dentro de los procesos del comercio exterior y como entidad controladora y ejecutora por parte del Estado.

Esto dada la importancia que para el profesional en Comercio Internacional y Mercadeo tiene la complementación de la teoría con la práctica, entendiendo así como se dan los procedimientos de Comercio Exterior, específicamente en lo referente a los regímenes de Importación, Exportación y Tránsito Aduanero.

Otro punto a destacar es la importancia de la aplicación de estas normas en una Zona de frontera como lo es Ipiales y más aún si se tiene en cuenta su denominación como Zona Económica Especial de Exportación, para poder aprovechar las ventajas y beneficios que esto trae en materia tributaria, aduanera

y cambiaria.

La prioridad dentro del desarrollo de la práctica fue conocer y analizar como la globalización y particularmente la integración regional influye dentro de la normatividad nacional y como esta influye dentro de los acuerdos que se contraen entre los países, se tendrá como principal referencia la integración en materia comercial con el Ecuador y la complementación que se tiene en esta materia entre los países colindantes.

Por último, es necesario destacar la relevancia que tiene la práctica que se desarrollara en términos profesionales, y como esto ayuda a los egresados a formarse una idea del mundo laboral al que nos vemos enfrentados, sus exigencias, dificultades pero sobre todo las enseñanzas que diariamente adquirimos por el desarrollo de las funciones que se nos asignan.

3. METODOLOGÍA

La metodología que se utilizó fue el trabajo directo realizado en la Administración específicamente en el Grupo de Liquidación Aduanera donde fui asignada, realizando la revisión bibliográfica correspondiente, actuando y aplicando la normatividad aduanera con los conocimientos adquiridos durante la carrera.

El trabajo estará dividido en 4 partes así:

- ✓ La Unidad Administrativa Especial de Aduanas DIAN Ipiales, Reglamentación aduanera.

- ✓ Política Nacional Fronteriza - Ipiales como Zona Económica Especial De Exportación

- ✓ Las Fronteras en la Comunidad Andina de Naciones.

- ✓ Comportamiento de la temática anterior en la región fronteriza y su impacto en la sociedad.

4. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. UAE-DIAN

Es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se caracteriza por tener personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Dentro de las actividades y funciones de la DIAN están:

- ✓ Administrar los impuestos de Renta y complementarios, timbre y sobre las ventas.

- ✓ Dirigir y administrar la gestión aduanera, incluyendo aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la nación.

- ✓ Administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación.

- ✓ Administrar los derechos de Aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no este asignada a otras entidades del estado, bien sea de impuestos internos o al comercio exterior.

- ✓ Actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios en los asuntos de su competencia.

- ✓ Controlar y vigila el cumplimiento del Régimen Cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

De acuerdo a estas funciones la DIAN maneja tres grandes áreas, denominadas MACROPROCESOS, entendidos como un conjunto de procesos administrativos y técnicos orientados al logro de los objetivos interinstitucionales. Desde este punto de vista, existen el Macroproceso de Impuestos, Macroproceso de Aduanas y cambios y Macroproceso de servicios compartidos que es soporte de los anteriores.

Para fines de este trabajo se tiene en cuenta el Macroproceso DE ADUANAS Y CAMBIOS.

Esta conformado por las dependencias a través de las cuales se administran los

derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior. Desde él se dirige y administra la gestión aduanera, aprehensión, decomiso o declaración en abandono de las mercancías a favor de la nación; se controla y vigila el cumplimiento del Régimen cambiario en materia de importación, exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

Estas dependencias son:

- ✓ **Técnica aduanera:** cumple entre otras las funciones de asesorar, orientar, dirigir y evaluar el cumplimiento de las actividades técnicas en materia de clasificación arancelaria, valoración aduanera, normas de origen y análisis físico y químico de las mercancías que ingresan al territorio nacional.

- ✓ **Servicio al Comercio Exterior:** organiza, dirige y evalúa las actividades relacionadas de los regímenes aduaneros y el desarrollo de la operación aduanera, orientando su acción a la adecuada prestación del servicio aduanero como soporte de la facilitación y agilización del comercio exterior.

- ✓ **Fiscalización Aduanera:** su función esta encaminada a controlar las acciones de prevención, investigación, determinación, liquidación, y aplicación de las sanciones por infracciones a los regímenes aduaneros, así como también

ejercer el control posterior a los importadores, exportadores, depósitos habilitados, transportadores, Sociedades de Intermediación Aduanera y declarantes en general.

✓ **Control cambiario:** se encarga de planear, dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento del régimen cambiario en materia de Importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones y demás actividades relacionadas con la investigación, determinación, aplicación y liquidación de las sanciones por violación al Régimen Cambiario.

Como se mencionó anteriormente este trabajo tiene como pilar las actuaciones que se realizan en la dependencia de Fiscalización Aduanera y principalmente en el Grupo de Liquidación, empezamos entonces por mencionar las características principales de estas dos dependencias:

4.1. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

La División de Fiscalización Aduanera tiene a su cargo cuatro grupos así:

- ✓ Grupo de Liquidación Aduanera
- ✓ Grupo de Control de Infracciones Cambiarias

- ✓ Grupo de Infracciones aduaneras
- ✓ Grupo de Reconocimiento y Avalúo.

Esta división realiza el Proceso de Fiscalización que son todas las acciones e investigaciones realizadas por la Administración para verificar y promover el cumplimiento de las obligaciones aduaneras por parte de los usuarios del comercio exterior, profiere por lo tanto los actos preparatorios para la determinación de dichas obligaciones y propone las sanciones a los infractores.

La acción que lleva a cabo esta División inicia en el Grupo de Infracciones aduaneras donde se abren las investigaciones por las irregularidades que se presenten en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero; y actúa además en represión al contrabando proponiendo el decomiso de mercancías que entran ilegalmente al país.

El siguiente paso una vez realizadas las pruebas correspondientes este grupo remite los expedientes al Grupo de Liquidación para que acepte su propuesta ya sea de sanción, decomiso, etc.

4.2. GRUPO DE LIQUIDACIÓN ADUANERA

Este Grupo esta adscrito al Despacho del Administrador, pero de acuerdo a sus

funciones hace parte de la División de Fiscalización Aduanera.

El GRUPO DE LIQUIDACIÓN tiene la competencia impositiva dentro de la Administración por lo cual realiza un proceso donde se determina de manera oficial y basándose en los actos proferidos por Fiscalización, la ilegalidad de las mercancías ingresadas al país, las irregularidades cometidas por los auxiliares de la función aduanera, determinación que se hace mediante liquidaciones oficiales de corrección y de revisión del valor, resoluciones de decomiso. Específicamente las funciones que se realizan son:

- ✓ Definición de la situación jurídica de las mercancías aprehendidas.

- ✓ Expedir los actos administrativos de sanción.

- ✓ Se elaboran liquidaciones oficiales de corrección y liquidaciones oficiales de revisión del valor.

- ✓ Devolución de saldos a favor cuando se generen.

La base legal en la que se fundamentan las actuaciones de la División de Fiscalización Aduanera y del Grupo de Liquidación se encuentran en el Título XV del Decreto 2685 de 1999, el cual trata lo relacionado al régimen sancionatorio dado por las infracciones administrativas aduaneras en que pueden incurrir los

sujetos responsables de las obligaciones aduaneras, reglamentado por la Resolución 4240 de 2000 en su capítulo XIII, esta normatividad sufrió modificaciones con los artículos 38 al 47 del Decreto 1232 de 2001.

Una característica de estas normas es la presentación en forma taxativa que se hace de las sanciones, es decir se describen una a una en la norma, para garantizar al usuario mayor objetividad en la aplicación de las mismas y seguridad en sus actuaciones.

Empezaremos por definir las infracciones Administrativas: son el conjunto de faltas en las que pueden incurrir los usuarios aduaneros, cuando incumplan sus obligaciones en desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o de su actividad económica.

Dentro del esquema del Estado, encontramos las políticas de comercio exterior, dentro de las cuales se deben cumplir las formalidades requeridas y para lo cual se imponen obligaciones a los usuarios aduaneros, es el incumplimiento de las mismas, lo que da lugar a la comisión de las faltas o infracciones aduaneras, que son sancionadas con multas, suspensión, o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades.

Las sanciones establecidas en la normatividad aduanera han sido recogidas teniendo en cuenta el régimen aduanero en el cual el declarante cometa la falta

administrativa o teniendo en cuenta las actividades económicas que realicen los usuarios tales como los Usuarios Aduaneros Permanentes, los Usuarios Altamente Exportadores, los comerciantes en las Zonas de Régimen Aduanero Especial, los transportadores, las Sociedades de Intermediación Aduanera, los Depósitos Públicos o Privados, los Usuarios Operadores y Usuarios industriales o Comerciales de Zonas Francas Industriales de Bienes y Servicios.

El propósito de la nueva normatividad ha sido establecer infracciones administrativas que atiendan más errores u omisiones de tipo sustancial o material de las operaciones de comercio exterior y no aspectos puramente formales o de trámite, considerando además que las faltas pueden ser leves, graves o gravísimas dependiendo de la gravedad de los perjuicios causados a los intereses del estado.

Lo anterior, sin perder de vista, el derecho a reducir el monto de las sanciones, cuando el infractor cancela el valor de la misma, antes de que se profiera decisión de fondo por parte de la Administración, o cuando el infractor no haya incurrido en una o más sanciones en un tiempo determinado.

Así mismo, se considera un gran avance del Estatuto Aduanero actual, consagrar el principio de favorabilidad, según el cual la ley es favorable al procesado, aun cuando el acto ilícito se halla cometido antes de salir la nueva norma, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable, siempre y cuando no se hubiera

proferido en cada caso decisión de fondo que defina el proceso; y el silencio administrativo positivo, que castiga la mora en la Administración para decidir de fondo.

Para mayor claridad a continuación se enumeran los pasos exactos que se dan en las actuaciones de Fiscalización Aduanera.

4.3. TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS

Los procedimientos administrativos en aduanas, se desarrollan básicamente en las siguientes etapas:

4.3.1. Identificación de la falta o del hecho constitutivo de la falta: la autoridad aduanera, a través de sus Divisiones de Servicio al Comercio Exterior o de Fiscalización Aduanera, podrá determinar la presunta comisión de infracciones administrativas o causales de aprehensión y decomiso de mercancías o posibles errores que den lugar a la corrección de la declaración de importación.

En estos casos, se iniciarán los procedimientos administrativos en aduanas.

El procedimiento para definir la situación jurídica de las mercancías aprehendidas,

inicia con el Acta de Aprehensión de las mercancías. Posteriormente la aduana contará con un término de veinte días, para realizar una diligencia denominada de reconocimiento y avalúo, que le proporcionará al funcionario aduanero elementos necesarios para el curso de la investigación que adelanta. Este procedimiento puede terminar en cualquier tiempo, con la ENTREGA DE LA MERCANCÍA cuando el interesado demuestre la legal introducción y permanencia de la misma en el territorio aduanero nacional, es decir, desvirtúa los presupuestos que dieron lugar a la aprehensión.

4.3.2. Requerimiento Especial Aduanero: es el acto que da inicio a la acción administrativa sancionatoria en el procedimiento para imponer sanciones, da inicio al procedimiento para proferir liquidaciones oficiales de corrección y de revisión de valor y continúa el proceso en tratándose del procedimiento para definir la situación jurídica de las mercancías aprehendidas, una vez se hayan surtido los trámites de aprehensión y reconocimiento y avalúo de las mismas.

La autoridad aduanera contará con un término de treinta días para formular el **requerimiento especial aduanero**, que es un acto administrativo que a pesar de no ser definitivo, porque no decide de fondo el proceso, si contiene elementos que presuponen la comisión de la falta investigada o del hecho investigado, por lo tanto debe ir debidamente motivado, es decir soportado en todos los elementos probatorios que hasta ese momento obran en el proceso.

Así mismo debe hacersele conocer al investigado o interesado vinculado en el proceso, con el fin de que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa sobre los hechos presuntamente ocurridos. La forma como se dan a conocer los actos administrativos proferidos en el proceso es mediante la notificación.

El requerimiento Especial Aduanero, se deberá notificar personalmente o por correo; el presunto infractor podrá dar respuesta al mismo, dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito y allegando o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

4.3.3. Período Probatorio: dentro de los diez días siguientes a la recepción de la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, el funcionario aduanero decretará la práctica de las pruebas solicitadas o las denegará o decretará de oficio las que considere pertinentes.

Basándose en esto se desarrollan los actos que se mencionaron anteriormente en el Grupo de Liquidación y de los que a continuación desarrollaremos en el estudio los que en la práctica se tuvo la oportunidad de conocer y aplicar para su reglamentación.

4.4. ACTOS REALIZADOS EN EL GRUPO DE LIQUIDACIÓN ADUANERA

4.4.1. **Definición de Situación Jurídica de Mercancías:** para empezar es necesario definir:

✓ **Aprehensión:** es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el artículo 502 del D/2685/99.

✓ **Decomiso:** es el acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los tramites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse algunas de las causales previstas en el artículo 502 del D/2685/99.

En desarrollo al programa contra el Contrabando con el que trabaja la DIAN a nivel nacional, la DIAN Ipiales cumple las funciones de Control y Represión a este flagelo, buscando contrarrestar la evasión de tributos aduaneros y sobre todo el marginamiento al que se ve expuesto el comercio nacional, por la entrada indiscriminada de mercancías a bajos precios lo cual hace que la competencia sea desleal con los productos nacionales y con los productos importados legalmente.

De acuerdo con esto, la DIAN realiza las aprehensiones con base en las siguientes

normas legales: el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del D/1232/2001. donde se especifican las causales de aprehensión de mercancías en los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, este artículo esta reglamentado en el Capitulo II del Titulo XIII de la Resolución 4240/2000.

Dentro de la administración la competencia para realizar aprehensiones la tienen: La Policía Fiscal y Aduanera, Funcionarios de la División de Servicio al Comercio Exterior y de la División de Fiscalización Aduanera, aclarando que otras autoridades como la Policía y el Ejercito Nacional tienen la facultad de realizar retención de mercancías a prevención y luego estas son formalizadas en el **ACTA DE APREHENSION** que es el documento oficial para este fin, del cual se encuentran sus especificaciones en el artículo 504 D/2685/99 entre las cuales están: debe llevar lugar y fecha de la aprehensión, causal, identificación de las personas que la realizan y de las personas que aparezcan como responsables o titulares de las mercancías, descripción de las mercancías, estimación de sus precios y se relacionan las pruebas que se aporten. Además se tiene en cuenta dentro su reglamentación en el artículo 432 de la R/4240/2000, donde dice que este documento es simplemente un acto de trámite contra el cual no proceden los recursos en la vía gubernativa y que este acto debe informarse al interesado personalmente y si no es posible por medio de un aviso en la Administración.

Al realizar una aprehensión un funcionario debe especificar en el formato la causal

de dicho acto, que como se mencionó anteriormente se puede dar en los tres regímenes y entre las cuales las mas que más se presentan en Ipiales como Zona de Frontera son:

En el Régimen de importación: numeral 1, artículo 502/D/2685/1999 modificado por el numeral 1 del Art. 48 del D/1232/2001

- ✓ Cuando se oculten o no se presenten a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio nacional.
- ✓ Cuando el ingreso de las mercancías se realice por lugares no habilitados por la DIAN.
- ✓ Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentren una cantidad superior a la declarada o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción.

En el Régimen de Exportación: numeral 2, artículo 502/D/2685/1999, del cual el artículo 58 del D/1232/2001 derogó sus numerales 2.1; 2.3 y 2.4 quedando vigente como única causal de decomiso en caso de exportación:

- ✓ Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a

las autorizadas por la DIAN.

En el Régimen de Tránsito Aduanero: numeral 3, artículo 502/D/2685/1999

✓ Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección se encuentre carga en exceso o distinta respecto de la amparada en el documento de Transporte.

Una vez la mercancía es aprehendida por no tener documentos que acrediten su legal ingreso al país o por no estar dentro de lo declarado en los documentos que se presenten, o por ingresar por lugares no habilitados por la autoridad aduanera, corresponde a la División de Fiscalización Aduanera realizar las investigaciones correspondientes, es dentro de dicha investigación que profiere el **REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO**, en el cual la autoridad aduanera propone la imposición de una sanción en este caso propone el decomiso de la mercancía, este documento tiene entre lo mas básico: la identificación del destinatario del Requerimiento, una relación detallada de la causal de aprehensión, las pruebas practicadas y las normas que se ha infringido, el término que tiene los interesados para dar respuesta a este acto y la sanción que se propone. Este es un proceso que como todos los procedimientos legales se debe cumplir dentro de unos términos para cada actuación es por eso que después de haberse cumplido los términos se ordena el traslado del caso o expediente al grupo de LIQUIDACION donde se tomara la decisión de fondo.

Los expedientes que se abren para definición de situación jurídica de mercancías están codificados de la siguiente manera:

- ✓ **DM:** si la autoridad aprehensiva es la División de Fiscalización o La Policía Fiscal y Aduanera.

- ✓ **AO:** si la aprehensión la realizó La División de Servicio al Comercio Exterior o otras autoridades como el Ejército Nacional.

Una vez la mercancía es aprehendida y cumplido la formalidad con el acta de aprehensión la autoridad aduanera es la encargada de la custodia y almacenamiento de las mercancías, para esto cuenta con sus instalaciones y con el DEPOSITO ALPOPULAR donde se almacena la mayoría de las mercancías, esto de acuerdo al artículo 522 del Decreto 2685 de 1999.

Es importante anotar que existen mercancías especiales las cuales según la ley deben ser puestas a custodia de la autoridad competente, es el caso del café, este debe ser consignado a la Federación Nacional de Cafeteros o a ALMACAFE, otro caso es el de las armas, que deben ser consignadas al Ministerio de Defensa, entre otros. Esto según lo dispuesto en el artículo 524 del D/2685 y modificado por el artículo 51 del D/1232 de 2001.

Cuando la mercancía es ingresada al depósito, cualquiera que este sea, se debe expedir un documento llamado **DIM** que es el **Documento de Ingreso de**

Mercancía, que contiene la relación de las mercancías que recibe el depósito y donde se establece el valor aduanero de las mismas, actuación que lleva a cabo el Grupo de Reconocimiento y Avalúo de la administración.

Este documento sufrió cambio de denominación ahora es el **DIAM -Documento de Ingreso y Avalúo de Mercancías**, pero su función sigue siendo la misma y es manejado por los mismos funcionarios.

La actuación del Grupo de Liquidación en todo este proceso es la decisión de fondo que toma, basándose en la investigación realizada por Fiscalización, las pruebas recolectadas y por las pruebas que presenten los interesados, ya que este Grupo no está facultado para realizar ninguna clase de pruebas, ni recolectar más información de la consignada en el expediente.

Es por eso que los interesados en la mercancía aprehendida deben presentar los documentos que acrediten que la mercancía ingresa legalmente al país dentro de los términos dados en el Requerimiento, esta es la única manera de que se pueda solicitar su devolución, porque a partir de la nueva normatividad aduanera, Decreto 2685, ya no es posible la nacionalización de mercancía de contrabando, cuando una mercancía extranjera es aprehendida por lugares no habilitados, lo que comúnmente conocemos como trocha, es mercancía encontrada en contrabando abierto y de la cual será inútil solicitar su devolución.

Dentro del Grupo de Liquidación, una vez los expedientes son trasladados de Fiscalización, internamente se hace el reparto a los auditores, quienes son las personas encargadas de los casos, para estudiarlos, evaluar las pruebas aportadas, los documentos y decidir ya sea el decomiso o la devolución de la mercancía aprehendida según sea el caso. Hecho esto se precede a proferir la **RESOLUCION DE DECOMISO**, que es un documento donde se hace una relación de los hechos que lo motivan, se hace un análisis de las pruebas aportadas y se hacen unas consideraciones en materia legal en las que basa el Grupo de Liquidación la decisión que ha tomado con relación a la mercancía aprehendida.

La base legal que este Grupo tiene en cuenta para realizar dicho acto administrativo la encontramos en el Decreto 2685 de 1999, sus modificaciones y reglamentaciones actuales, y donde principalmente tenemos:

- ✓ Las causales de aprehensión y decomiso de mercancías, artículo 502/D. 2685/1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232/2001.

- ✓ La Obligación Aduanera en la Importación, descrita en el artículo 87 del D/2685, donde dice que dicha obligación nace por la introducción de mercancías extranjeras al territorio nacional, y que esta comprende la presentación de los documentos exigidos para tal fin y el pago de los tributos aduaneros.

- ✓ Mercancía no presentada o no declarada ante la Autoridad Aduanera,

explicada en el artículo 232 del D/2685 y adicionado en el D/1232/2001 por su artículo 23, en el cual principalmente se tiene en cuenta que una mercancía ingresa de manera irregular cuando ingresa por lugares no habilitados, o se oculta de la autoridad aduanera, o no esta amparada en una declaración de importación, etc.

Cuando se ha presentado solicitud de devolución de la mercancía por parte de los propietarios, esta debe estar sustentada en los documentos que acrediten que todo se hizo conforme a la ley y explicar por que no se presento la documentación al momento de la aprehensión, si esto es valido entonces corresponde al Grupo de Liquidación, proferir una **RESOLUCION DE ENTREGA O DEVOLUCION DE LA MERCANCIA**, hay ocasiones en que no es posible devolver la mercancía como tal, por que esta ha sido donada o destruida por distintas causas, entonces se ordena la devolución del valor de la mercancía en dinero, esta devolución la realiza la División de Sentencias y Devoluciones del Nivel Central de la DIAN en Bogotá, en Ipiales corresponde al Grupo de Comercialización indicarle al propietario de la mercancía que trámites debe realizar para este fin.

En cuanto a la disposición de las mercancías que realiza la Administración antes de que la Resolución ya sea de decomiso o devolución quede en firme, se da por las características de la mercancía, como por ejemplo cuando son perecederas o peligrosas, estas pueden ser donadas o destruidas.

Cuando el acto administrativo que decide de fondo ya ha sido proferido por el

Grupo, se procede con este a ser notificado a los interesados, lo cual se hace por diversos medios según las características de cada caso, **por correo** cuando se conoce el domicilio exacto del interesado, **por aviso** cuando se ha enviado la notificación por correo y este ha sido devuelto, o cuando simplemente se desconoce el domicilio del interesado, **personalmente** cuando el interesado se presenta en la Administración a realizar la diligencia de notificación. Estas formas de notificación se los encuentra en el Título **XIX** del Decreto 2685/1999, modificado por los artículos 54, 55 y 56 del Decreto 1232 de 2001.

Una vez notificado este acto, el interesado tiene como último paso interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION**, lo que podrá hacer dentro del término legal establecido para tal fin, dicho recurso deberá interponerlo ante la División Jurídica de Aduanas de Cali, cumpliendo ciertos requisitos para que este resuelva de manera definitiva la situación de la mercancía aprehendida. Esta figura y sus especificaciones la encontramos en el artículo 515 del D/2685/1999 y modificado por el artículo 50 del D/1232/2001.

Los actos proferidos por Liquidación siguen después de que esta en firme la **RESOLUCION DE DECOMISO**, un proceso dentro del **Grupo de Control de Infracciones Cambiarias**, adscrito también a la División de Fiscalización, donde se inicia un proceso cambiario en contra de los infractores, que conlleva sanciones de tipo pecuniario, lo que significa que deben pagar en dinero por el hecho de encontrarse como sujetos que no utilizan el mercado cambiario para sus

operaciones, lo que no hace por que en la mayoría de casos son contrabandistas.

4.4.2. Expedición de los Actos Administrativos de Sanción: la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene también dentro de sus facultades imponer sanciones a los auxiliares de la función aduanera y a los usuarios del comercio exterior, cuando estos no cumplan con sus funciones, incurran en faltas y no informen las irregularidades a la autoridad aduanera.

Esto debido a que el control de la Aduana no debe ser únicamente sobre las mercancías de procedencia extranjera y que ingresan de manera irregular a nuestro territorio, sino que además se tiene programas de control *preventivo*, tendiente a evitar que los usuarios incurran en infracciones aduaneras, en el desarrollo de las actividades del comercio exterior, y de *control posterior*, es decir, el que se realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias que son competencia de la Entidad.

✓ **Control Preventivo:** esta diseñado para que los usuarios del comercio exterior se adecuen al cumplimiento de las formalidades legales, se realiza mediante operativos de control, o a través de visitas o requerimientos de carácter persuasivo o preventivo a los usuarios para obtener información de sus operaciones económicas y de comercio exterior o mediante acciones educativas de capacitación y orientación a los usuarios aduaneros o a través de la publicidad

en contra del contrabando, obligación de facturar, etc.

Para los usuarios dentro de sus obligaciones esta el prestar a la autoridad aduanera la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones de control y fiscalización, cuando esta lo solicite ya sean personas naturales o jurídicas, importadores, exportadores, declarantes, transportadores u otros auxiliares de la función aduanera.

✓ **Control Posterior:** Se realiza mediante el estudio o revisión de las declaraciones presentadas en desarrollo de las operaciones de importación, exportación o tránsito aduanero, con el fin de verificar el cumplimiento total de las obligaciones aduaneras, cambiarias, en este caso, determinar si efectivamente se liquidaron y pagaron los tributos aduaneros correspondientes, si se declaró el valor de las mercancías correctamente, y en general, establecer si se cumplieron las exigencias y requisitos de cada proceso.

El Control Posterior se desarrolla mediante *programas* de cubrimiento nacional consistentes en identificar mercancías que se encuentren ilegalmente en el territorio nacional, identificar posibles infractores de las obligaciones aduaneras y determinar si fueron correctamente diligenciadas las declaraciones, para que en las respectivas administraciones aduaneras se adelante un proceso administrativo en contra del presunto infractor, tendiente a obtener un posible recaudo, porque éste proceso podrá culminar con el decomiso de la mercancía a favor de la

Nación, o imponiendo una sanción al infractor o profiriéndosele una liquidación oficial de corrección o de revisión del valor, según sea el caso.

Para el desarrollo de los programas de Fiscalización, la Aduana cuenta con herramientas de apoyo para realizar las investigaciones de fondo sobre las operaciones económicas del usuario, tales como las *denuncias* realizadas por otras Entidades Oficiales y por terceros como los gremios, empresarios, comerciantes o particulares, sobre actividades que dificultan la competencia y operaciones de contrabando.

La DIAN en el ámbito nacional es una de las entidades que cuenta con las mejores herramientas informáticas, que sirven como fuentes de información en el desarrollo de los programas y buscan hacer más eficiente la labor de investigación, tales como:

- ✓ El Sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos de Comercio Exterior COMEX.

- ✓ El Sistema de Información para la fiscalización aduanera SIFARO.

- ✓ El Sistema de Información Aduanero y Tributario SIAT.

- ✓ El Sistema de Información Aduanera y Tributaria GESTOR.

- ✓ El Sistema de Información para el Control y Análisis Tributario SICAT.

- ✓ El Sistema de Información Exógena y Facturación SIEF. y

- ✓ El Sistema de Enlace para las Aduanas RILO.

Por lo dicho anteriormente tenemos que todos los auxiliares de la función aduanera están bajo el control de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para tener mas claridad se hará una reseña de quienes son estos actores para entender mas a fondo como actúa la DIAN ante ellos; para lo cual se tiene en cuenta en este trabajo las figuras que más encontramos en el medio ya que la no-existencia de alguna de ellas dificulta el acceso a la información que se necesita:

4.4.2.1. Sociedades de Intermediación Aduanera:¹ son las personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer la intermediación aduanera, que busca la facilitación a los particulares para el cumplimiento de las normas legales en materia de importaciones, exportaciones, tránsito aduanero y cualquier operación relacionada con estas. Es una auxiliar de la función pública y esta sometida a la reglamentación para estos fines. Los que encontramos con mas

¹ VER LISTADO SIAS IPIALES. ANEXO 1

detalle en los artículos 12 al 27 del Decreto 2685 de 1999, modificados algunos de estos por los artículos 1,2,3 y 4 del Decreto 1232 de 2001.

De acuerdo a estos artículos estas sociedades tiene bien definidas sus funciones, alcances, prohibiciones y requisitos a cumplir para poder actuar como tal. Características que al incumplir las dejan sin piso para sus actuaciones y es por lo mismo que es la misma Administración quien se encarga de controlar y verificar dichas actuaciones.

Estas personas bajo ninguna circunstancia podrán realizar labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte de carga o depósito de mercancías. Decreto 2685 de 1999, Inciso tercero, Art. 15.

CUADRO 1

REQUISITOS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA

Patrimonio Neto:

- Trescientos millones de pesos (300.000.000.00), para las Sociedades con cobertura nacional en sus operaciones.
- Treinta millones de pesos (\$30.000.000.00), las que actúan exclusivamente en el Departamento de San Andrés y Providencia, Arauca, Inirida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, Tumaco y Yopal.
- Cien millones de pesos (\$100.000.000.00), las que operen exclusivamente en las jurisdicciones de una de las Administraciones de Impuestos y Aduanas de: Cartago, Maicao, Manizales, Riohacha, Turbo, y Valledupar.

Acreditar y registrar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las personas que actuarán en calidad de representantes con capacidad para comprometer a la Sociedad en los diferentes trámites y los empleados en su calidad de auxiliares sin capacidad de representación.

La competencia para otorgar la autorización se encuentra asignada a la Subdirección de Comercio Exterior y la vigencia se otorga por un período de tres (3) años.

Obligación de constituir garantía global bancaria o de compañía de seguros, la cual debe ser renovada anualmente, para afianzar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones en que incurra por el incumplimiento de sus y obligaciones responsabilidades.

Responder "...directamente por los gravámenes, derechos de aduana, impuesto sobre las ventas, tasa, sobretasas, multas o sanciones pecuniarias que se deriven de las actuaciones que realicen como declarantes autorizados"
Resolución 4240 de Junio 2 de 2000, Art. 14.

Igualmente, deben responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en sus actuaciones o las transmitidas electrónicamente al Sistema Informático Aduanero. En la actualidad existen, el sistema informático aduanero SIGLO XXI, el cual se encuentra en funcionamiento en las administraciones de aduanas de la ciudad de Bogotá y el sistema informático SIDUNEA, el cual opera para la mayoría de las administraciones de aduanas del país.

En Ipiales se maneja el sistema SIDUNEA, en la Administración y en los Depósitos.

Como facultad especial, podrán reconocer las mercancías en las Zonas Primarias Aduaneras, en los Depósitos habilitados y Zonas Francas, antes de presentar la correspondiente declaración de importación. Facultad otorgada en el Decreto 1232 en su artículo 2, el cual modifica el artículo 24 del Decreto 2685/99.

Fuente: Esta investigación

Las SIAS con domicilio en la ciudad de Ipiales deben tener un patrimonio de \$ 300.000.000.

4.4.2.2. Transportadores:² por considerarse auxiliares de la función aduanera, su inscripción, autorización o habilitación se rige por lo expresado en el Título IV del Decreto 2685 de 1999, reglamentado por el Título VI de la Resolución 4240 de 2000, donde se especifican todos los requisitos a cumplir tanto para las empresas como para los vehículos que a ellas pertenecen. Por dirección de la Comunidad Andina, la DIAN Ipiales y la Corporación Aduanera del Ecuador CAE, realizaron una campaña que busco concientizar a las empresas transportadoras para que desde el primero de enero de 2002 todas cuenten con la Tarjeta de habilitación y el permiso PPS para prestar el servicio de transporte en esta frontera. Una empresa transportadora sin estos documentos se ve expuesta a la imposición de sanciones por no cumplir con los requisitos señalados y además perjudica a sus usuarios ya

² VER LISTADO TRANSPORTADORES IPIALES. ANEXO 2

que estos también se verán afectados y serán objeto de aprehensión de sus mercancías.

4.4.2.3. Depósitos:³ es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como Zona Primaria Aduanera. Los requisitos para su habilitación esta contenidos en el Art. 47 del Decreto 2685 y se encuentra reglamentado por el Art. 44 de la Resolución 4240. Estos lugares esta bajo el control de la DIAN que puede realizar visitas en cualquier momento, son los lugares donde toda importación debe llegar mientras se realizan todos los trámites correspondientes a su nacionalización.

Para la habilitación de los recintos como Depósitos, a sus titulares se les exige los requisitos establecidos en el Decreto 2685 de 1999, reglamentados por la Resolución 4240 de Junio 02 de 2000 en su Titulo III, Capitulo II, sobre habilitación de depósitos tanto públicos como privados), los cuales comprenden aspectos tales como:

✓ Estados financieros con sus respectivos anexos, refrendados por contador publico o Revisor Fiscal.

³ VER LISTADO DEPOSITOS IPIALES. ANEXO 3

- ✓ No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales salvo que existan acuerdos de pago vigentes.

- ✓ Deben presentar a la autoridad aduanera los planos de sus instalaciones indicando las áreas y su utilización así como delimitaciones físicas.

CUADRO 2
CLASIFICACION DEPOSITOS HABILITADOS

Depósitos Públicos	En los depósitos públicos pueden ingresar y permanecer almacenadas mercancías de cualquier usuario de comercio exterior.
Depósitos Privados	En los depósitos privados solamente se puede ingresar y almacenar la mercancía consignada al titular del depósito y destinada en el documento de transporte al mismo.

Fuente: Esta Investigación

CUADRO 3
CLASES DE DEPOSITOS

De Carácter Permanente	Son de carácter permanente cuando de manera ininterrumpida almacenan mercancías.
De Carácter Transitorio	Son de carácter transitorio cuando se habilitan temporalmente en una jurisdicción aduanera por circunstancias y necesidades especiales en razón de la naturaleza y características de la mercancía o por insuficiencia de infraestructura de almacenamiento de los depósitos habilitados permanentes de la jurisdicción.

Fuente: Esta investigación

CUADRO 4

REQUISITOS PARA HABILITACION DEPOSITOS

DEPÓSITOS	MONTO GARANTIA	VIGENCIA HABILITACIÓN	ALMACENA- MIENTO	PATRIMONIO
Público	1.5% Valor en aduana mercancías almacenadas año anterior	Cinco (5) años	Dos (2) meses	\$2.000 MLLNS \$1.400 MLLNS \$100 MLLNS (Ipiales)
Privado	1.5% Valor en aduana mercancías almacenadas año anterior	Cinco (5) años	Dos (2) meses	Superior a \$1.400 Mllns

Fuente: Esta Investigación.

El Patrimonio neto requerido se estableció de acuerdo con las jurisdicciones, así:

✓ \$2.000 Mllns para los depósitos ubicados en las Administraciones de Barranquilla, Buenaventura, Cali, Cartagena, Medellín, Pereira, Bogotá y Santa Marta.

✓ De \$1.400 Mllns para las jurisdicciones de Bucaramanga, Cartago, Cúcuta y Manizales.

✓ De \$100 Mllns para las jurisdicciones de Arauca, Inírida, **Ipiales**, Leticia, Maicao, Puerto Asís, Puerto Carreño, Riohacha, San Andrés, **Tumaco**, Turbo, Valledupar y Yopal.

La reglamentación aduanera implementada con el Decreto 2685 de 1999 dio a los auxiliares de la función aduanera mayores responsabilidades en todo lo referente a la aplicación de las normas legales y con base en esto también aplica para ellos un régimen sancionatorio que requiere de su estudio detallado.

Ver Cuadros 5,6,7,8,9,

Al igual que en el proceso de definición de situación jurídica de mercancías, cada caso de infracción está codificado para poder identificarlo así:

AA: Cuando no ha sido posible la mercancía, se inicia el proceso de sanción por operación de contrabando.

CU: Sanciones por diferentes faltas a SIAS, Depósitos y transportadores.

AB: Sanciones a los Declarantes - SIAS por errores en la Declaración Andina de Valor

Los cambios más significativos como podemos observar, en lo que a sanciones para estos auxiliares se refiere es la disminución de la gradualidad de las faltas y de las sanciones.

4.4.3. Liquidaciones Oficiales de Corrección y Liquidaciones Oficiales de Revisión del Valor: es necesario empezar por conceptuar

4.4.3.1. Concepto Liquidación Oficial: es el acto mediante el cual la autoridad aduanera determina el valor a pagar e impone las sanciones a que hubiere lugar, cuando en el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización se detecte que la liquidación de la Declaración **NO** se ajusta a las exigencias

legales aduaneras.

La liquidación oficial también puede efectuarse para determinar un menor valor a pagar en los casos establecidos en la normatividad aduanera.

4.4.3.2. Liquidación Oficial de Corrección: Habrá lugar a expedir liquidación oficial de corrección, cuando en la declaración de importación se presenten los siguientes errores:

- ✓ Subpartida Arancelaria
- ✓ Tarifas
- ✓ Tasa de Cambio
- ✓ Sanciones
- ✓ Operación Aritmética
- ✓ Modalidad Tratamientos Preferenciales
- ✓ Cuando se presente diferencia en el valor aduanero de la mercancía,
- ✓ Por averías reconocidas en la inspección aduanera.

4.4.3.3. Liquidación Oficial de Revisión de Valor: habrá lugar a proferir liquidación oficial de revisión de valor cuando en la declaración de importación se presenten los siguientes errores:

- ✓ Valor FOB
- ✓ Fletes
- ✓ Seguros
- ✓ Otros gastos
- ✓ Ajustes
- ✓ Valor en Aduana
- ✓ Cuando existan controversias de Valor

La autoridad aduanera podrá iniciar el procedimiento administrativo para proferir liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, cuando ésta proceda, en el término de tres años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación.

4.4.3.4. Base legal: el procedimiento para proferir liquidaciones oficiales de corrección o de revisión de valor: se inicia cuando se haya incurrido en alguno de los errores de que trata el artículo 234 del Decreto 2685/99, modificado por el artículo 24 del Decreto 1232 de 2001.

El código interno para este tipo de actos es:

RA: Liquidación oficial de Revisión de Valor y Liquidación oficial de corrección

Se realiza en un modelo como el siguiente:

CUADRO 10
EJEMPLO LIQUIDACIÓN OFICIAL

LIQUIDACIÓN PRIVADA		LIQUIDACIÓN OFICIAL	
Clasificación	arancelaria	Clasificación	arancelaria
16.04.20.00.00		16.04.20.00.00	
Valor FOB U\$.....	24.000	Valor FOB U\$	24.000
Fletes, seguros.....	1.000	Fletes, seguros.....	1.000
Ajuste al Valor.....	0	Ajuste al Valor.....	0
Valor Aduana.....	25.000	Valor Aduana.....	25.000
Tasa de cambio.....	2.337.25	Tasa de Cambio.....	2.337.25
Base gravable arancel...	58.431.250	Base gravable arancel....	58.341.250
ARANCEL 20 %.....	11.686.250	ARANCEL 20 %....	11.686.250
Base gravable IVA....	70.117.500	Base Gravable IVA.....	70.117.500
IVA pagado 08%.....	467.450	IVA a pagar 16% ...	11.218.800
TOTAL PAGADO.....	11.686.650	TOTAL A PAGAR.....	22.437.600

Fuente: Esta Investigación

Uno de los cambios más significativos de la nueva legislación aduanera, es que se ha logrado un mayor orden por parte de los auxiliares de la función aduanera, obligándolos a estar atentos a cualquier cambio, para no ser sujetos de investigaciones.

Lo estudiado sobre la base de la práctica realizada en la DIAN Ipiales, es solo una pequeña parte del Régimen sancionatorio, pero son los casos que se tuvo la oportunidad de manejar.

5. POLÍTICA NACIONAL FRONTERIZA

Colombia en las últimas décadas se ha preocupado por hacer parte activa de la llamada globalización y apertura de los mercados, entendiendo que es así como la economía tiende a surgir y a desarrollarse, acabando con los parámetros de proteccionismo que antes conceptuaba la CEPAL.

Un claro ejemplo de esto es la creación del Ministerio de Comercio Exterior mediante la Ley 9 de 1.991, cuyos principales objetivos se encaminan a brindar a los productores nacionales los mecanismos, facilidades y la información necesarias que les permitan volver sus productos competitivos y aptos para los mercados internacionales, así el Ministerio hoy en día maneja programas creados de acuerdo a las necesidades más apremiantes de los productores, además también busca motivar a empresas cualquiera que sea su tamaño para que se involucren en este proceso de apertura.

Al tiempo las fronteras han sido tema obligado de la legislación colombiana, los gobiernos de turno han tratado de manejar esta temática, lo que han hecho únicamente en el papel, por que físicamente podemos decir con conocimiento de causa que es muy notorio el rezago al que están sometidas estas zonas dentro de

la envergadura nacional, en el caso especial de Ipiales, por ser una frontera tan activa debería contar con beneficios especiales y con los recursos que le permitan dejar de ser solamente una paso de frontera.

El tiempo que la legislación colombiana viene involucrando el tema fronterizo data de los años ochenta. Si se revisa esta legislación encontramos que el tema se ha desarrollado por medio de varias figuras y leyes pero las que infortunadamente no se han desarrollado por la falta de gestión.

La política fronteriza tiene su marco legal e institucional en la **LEY 10 DEL 17 de diciembre 1.983**, la cual le otorgo facultades extraordinarias al Presidente de la Republica para definir y crear las zonas fronterizas y corporaciones que considere necesario, crear una Secretaria de Fronteras adscrita a la Presidencia, dictar un régimen especial de estímulos e incentivos fiscal, tributario, de fomento, crediticio, de comercialización y producción que contribuya al desarrollo de estas zonas.

En desarrollo de esta ley se expidió el Decreto 3448 de 1.983, el cual estableció un estatuto especial para las zonas fronterizas, entre sus disposiciones encontramos la definición de los siguientes conceptos:

✓ **Regiones Fronterizas:** son las áreas colindantes con los países vecinos que justifican programas especiales de desarrollo que impulsen su progreso, su articulación a la economía nacional y desarrollo fronterizo.

✓ **Distritos Fronterizos:** aquellos municipios y corregimientos de las regiones fronterizas cuyas áreas son colindantes de los límites internacionales del país y es evidente la influencia del fenómeno fronterizo.

Luego en 1.985 mediante el Decreto 0411 del 12 de febrero se creó el Consejo Nacional de Fronteras, como máximo órgano consultivo del Gobierno, encargado de la definición y orientación de las políticas de desarrollo en las regiones fronterizas, conformado por los ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Defensa, Agricultura, Desarrollo Económico, Comunicaciones, DNP y el DAINCO (Departamento administrativo de Intendencias y Comisarías)

Basándose en estos documentos se elaboró El Plan Integral de Desarrollo Fronterizo o Plan de Fronteras que fue aprobado por el CONPES y que tuvo en cuenta aspectos como la intensificación y la integración del Estado a las regiones de frontera, el establecimiento de un marco institucional y normativo, la expedición del Estatuto de Fronteras y la puesta en marcha de programas y proyectos en estas regiones con asignaciones del presupuesto nacional.

Para esto se realizó un diagnóstico y una caracterización de estas regiones lo que les permitió identificar niveles de desarrollo. Dentro de esta clasificación el Departamento de Nariño se ubicó en las regiones de mayor desarrollo relativo, con bajo ritmo de crecimiento.

Este plan fijo sobre la base de los estudios hechos, líneas de acción de corto y mediano plazo que buscaban dar a las regiones fortalezas en infraestructura, desarrollo de proyectos de inversión, entre otros.

Pero estas iniciativas no desencadenaron en hechos claros, por lo menos en lo que corresponde nuestro departamento fue muy poco lo que se adelanto en el periodo de ejecución de este plan (1.986-1.990)

El siguiente escalón en lo que a política fronteriza se refiere es la Constitución de 1.991 que le da facultades al gobierno para realizar acciones en beneficio del comercio exterior colombiano, de las relaciones internacionales y buscando el desarrollo de las zonas de frontera. Con relación a las fronteras en este documento encontramos entre otros y como más relevantes:

Artículo 337: “ La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo”

Artículo 289: “ Por mandato de la Ley, los departamentos y municipios ubicados en las zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente”

Pero fue el impacto de la Apertura económica implantado de manera formal por el Gobierno Gaviria lo que no permitió que se logaran los efectos esperados de una nueva legislación. Fue con el paso del tiempo que el país empezó a darse cuenta de la importancia de abrir sus fronteras, adecuar sus productos de exportación para los mercados internacionales y buscar, además, nuevos productos que tuvieran futuro exportable, cuando el comercio internacional se volvió base de la economía colombiana. En ese momento se empieza a mirar hacia las puertas de Colombia, las fronteras, que necesitaban una regulación especial.

Facultados en estos artículos se han dictado leyes específicas en materia fronteriza. Una de estas leyes es la **LEY 191 DE 1.995** también llamada **LEY DE FRONTERAS**, expedida el 23 de junio de 1995, con la cual se establece un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural, acorde con esto se busca el fortalecimiento de aspectos como: la integración con los países vecinos, mejoramiento de la prestación de servicios, mejorar la calidad de la educación, entre otras.

Un punto importante tratado en esta ley es la clasificación y definición que hace de las áreas fronterizas en el Art. 4 así:

- ✓ **Zonas de Frontera:** aquellos municipios, corregimientos especiales de los

departamentos fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.

✓ **Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo:** aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, el establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículo.

✓ **Zonas de Integración Fronteriza:** aquellas áreas de los departamentos fronterizos cuyas características geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, aconsejen la planeación y la acción conjunta de las autoridades fronterizas, en las que de común acuerdo con el país vecino, se adelantaran las acciones, que convengan para promover su desarrollo y fortalecer el intercambio bilateral e internacional.

En el aspecto económico se da por medio de esta una serie de incentivos buscando fortalecer a la mediana y pequeña empresa, se autorizo a los departamentos la emisión de Bonos de Desarrollo Fronterizo para financiar programas de desarrollo industrial, se otorgan incentivos en materia aduanera y

tributaria, se da también la exención de IVA para algunos productos alimenticios, de aseo y medicamentos, dentro de este punto cabe anotar que el artículo donde se contemplaba esta exención fue derogado por el artículo 134 de la ley 633 de 2000, pero en la ley 677 del 3 de agosto de 2001, en su artículo 29 fue autorizado nuevamente.

Al mismo tiempo se crea la Consejería Presidencial de Fronteras, para la elaboración de los planes de desarrollo para estas zonas, adscrito a esta se encuentra el Fondo Económico de Modernización para las Zonas de Frontera, y se autorizo a las Asambleas Departamentales la emisión de la estampilla “Prodesarrollo Fronterizo”

Dentro de la reglamentación de esta ley encontramos como un punto muy importante la que se hace a su Art. 43 por medio del cual 11 municipios colombianos, entre los que se cuenta a IPIALES, en desarrollo de esta política fronteriza, pasan a tener la calidad de **PUERTOS TERRESTRES**, lo que obligaba al gobierno a dotarlos de la infraestructura necesaria.

Lamentablemente para el municipio de Ipiales esto no ha dado resultados y las pruebas son muy claras, esta frontera es una de las más deficientes en infraestructura física que permita realizar las operaciones de comercio exterior, uno de los problemas más relevantes y más notorios es la no-existencia de lugares para el parqueo del transporte que hace su paso por esta zona.

Haciendo una evaluación de manera subjetiva de los efectos que ha tenido esta ley en el municipio de Ipiales, se puede decir que definitivamente faltó mucha planeación anterior a la promulgación de esta Ley, era necesario conocer a fondo la situación de cada una de las fronteras colombianas, sus necesidades, sus fortalezas, debilidades, sus oportunidades y amenazas, esto por que es poco probable la ejecución de una ley en zonas totalmente diferentes tanto geográficamente como socialmente, mas aun cuando no ha existido voluntad política para liderar un proceso de desarrollo continuado en las zonas catalogadas dentro de esta ley.

Otra ley para tener en cuenta y la cual hoy en día es tema obligado en esta región es la ley mediante la cual se denomina a Ipiales como **Zona Económica Especial de Exportación**, de la cual trataremos en el siguiente punto de manera mas profunda dada su importancia actual.

5.1. IPIALES COMO ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE EXPORTACIÓN

Empezaremos por realizar una caracterización de la ciudad que nos permita observar las fortalezas y debilidades que se tiene para que sea viable la aplicabilidad de esta ley.

5.1.1. Antecedentes

5.1.1.1. Geografía⁴ : la frontera Colombo Ecuatoriana con una extensión de 586 Km, une los Departamentos de Nariño y Putumayo de Colombia con las Provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbios en el Ecuador, así:

- ✓ Puente internacional De San Miguel (Col) y Sucumbios (Ec)
- ✓ Río Mataje (Col.) y Esmeraldas (Ec.)
- ✓ Puente Internacional de Rumichaca, entre Ipiales y Tulcán

Los limites fronterizos entre Colombia y Ecuador fueron formalizados en el Tratado SUAREZ – MUÑOZ BERNAZA, en Bogotá el 15 de julio de 1.916, y aprobado mediante Ley 59 de 1.916.

Los municipios de Ipiales (Nariño) y Tulcán (Provincia del Carchi) son solo una parte de esta frontera, sin desconocer que son su parte más representativa y conocida.

Entendido esto podemos seguir diciendo que el paso fronterizo en esta parte entre Ecuador y Colombia esta constituido por el PUENTE INTERNACIONAL DE RUMICHACA, ubicado sobre el Río Guaitara y el cual se encuentra a 5 Km del casco urbano de Ipiales. Es importante destacar que este inicialmente estuvo ubicado en el paso natural formado por la saliente de una roca que formo el puente, utilizado durante varios años y que hoy en día es un monumento histórico.

⁴ ESTUDIO INTEGRAL SOBRE PASOS DE FONTERA INTRA ANDINOS, CASO IPIALES
Frontera Colombia Ecuador. GRUPO CONSULTIVO regional Andino. Octubre de 2000

Actualmente se tiene el Puente ya adecuado para el tráfico que se presenta. Para el caso de Colombia este paso de Frontera tiene incidencia no solo en el municipio de Ipiales sino que su influencia enmarca a los municipios del sur del Departamento entre los que contamos, los municipios de la ex Provincia de Obando (Cumbal, Guachucal, Cuaspud o Carlosama, Aldana Ipiales, Pupiales, Gualmatan, Contadero, Iles, Funes, Córdoba, Puerres y Potosí), Tuquerres y Pasto.

El municipio de Ipiales dentro del esquema de la Ex provincia y de la región fronteriza colombiana ha sido el centro de todas las actuaciones, convirtiéndose en el área de incidencia directa.

5.1.1.2. Economía: la economía en el municipio de Ipiales y en la región en general es netamente agropecuaria, pero las características propias de este panorama dan fe de que la agricultura como fuente de desarrollo no esta en condiciones de ser la opción que le permita a la frontera lograr un desarrollo sostenible.

Ipiales y los municipios aledaños se caracterizan por ser deficientes en infraestructura lo que no permite que se pueda atraer inversión y generar empresas con procesos productivos industriales. La industria informal que se desarrolla es únicamente la artesanal pero esta no cuenta con las exigencias que el mercado actual exige en cuanto a cantidades y precios, ya que son productos únicos y

necesitan mucho tiempo para su producción.

Tomando a Ipiales y Tulcán como las ciudades principales de esta zona fronteriza podemos decir que la actividad mas relevante para sus economías es el intercambio comercial que se desarrolla con el ingreso de mercancías de variadas características y que no solo son para el consumo del Departamento de Nariño sino que mucha de esta va de paso para las ciudades del norte de nuestro país, convirtiendo a esta en una frontera de paso, lo mismo del otro lado las mercancías van de paso hacia el centro del Ecuador, a sus ciudades principales.

El Ingreso de mercancías por esta frontera no solo esta representado en el comercio de productos sino además en el comercio de prestación de servicios realizado principalmente por los auxiliares de la función aduanera como las SIAS, DEPOSITOS, TRANSPORTADORAS, quienes son en estos momentos una fuente de empleo significativa en la ciudad.

En los últimos años y por políticas de integración tanto nacionales como de la Comunidad Andina esta frontera ha sufrido cambios significativos tendientes a mejorar la prestación de los servicios a los usuarios, entre los que se pueden contar la concertación de la homologación de los horarios de atención para equilibrar el trabajo aduanero. Actualmente las aduanas de los dos países están llevando a cabo la realización de un proyecto con el que se pretende la elaboración de un formulario único para las exportaciones e importaciones que agilice las

operaciones y permita un mayor control.

El rezago al que esta zona se ha visto expuesta por parte del gobierno ha hecho que todas las decisiones o las políticas fronterizas que se toman desde el centro del país no puedan aterrizar de una manera clara y aplicable.

El comercio fronterizo informal esta representado por los comerciantes que introducen mercancías originarias del Ecuador con los que se abastece el mercado minorista del departamento, de aquí se desprende el mayor problema que tiene esta frontera: EL CONTRABANDO.

Para empezar el Contrabando es un delito económico y consiste en la introducción ilegal de mercancías al territorio nacional, que trae como resultado la competencia desleal en materia de precios con los productos nacionales y con los productos que ingresan legalmente al territorio nacional. Existen dos tipos de contrabando así:

✓ **Contrabando Abierto:** es la introducción oculta e irregular de mercancías extranjeras al territorio nacional por lugares aduaneramente habilitados o no habilitados con el fin de sustraerse de la obligación de presentarlas y/o declararlas pagando los tributos aduaneros. El ocultamiento total se realiza con el paso por trochas o lugares no habilitados, pero cuando se hace por la zona habilitada los contrabandistas utilizan eventualmente un documento de respaldo, como un Manifiesto de Carga, una Declaración de Tránsito, una Declaración de Importación

falsa, etc. Cuando el ocultamiento es parcial los contrabandistas pueden presentar documentos válidos pero que no amparan las cantidades transportadas o existentes en el local, bodega o establecimiento. El único lugar habilitado para el ingreso de mercancías extranjeras al territorio nacional es el Puente Internacional de Rumichaca.

✓ **Contrabando Técnico:** es la introducción de mercancías extranjeras presentándolas ante la autoridad aduanera, pero distorsionando la información de la Declaración de Importación especialmente en lo referente a la partida arancelaria con el fin de pagar menos tributos aduaneros o transgredir restricciones administrativas o legales. En la práctica pueden presentarse varias modalidades de contrabando técnico en una misma declaración.

Es importante que se distinga del contrabando, el ingreso de bienes de consumo o canasta familiar para los municipios del cordón fronterizo, lo que está autorizado según el Convenio Binacional de Esmeraldas, la Ley de Fronteras o Ley 191 y la normatividad andina donde se lo denota como comercio Informal.

✓ **El Acuerdo de Esmeraldas** fue firmado por los dos países en 1.993 y en el se establece literalmente para los nacionales de cualquier lado de la frontera la posibilidad de traer consigo del país vecino: “ libre de todo gravamen como canasta familiar, productos en estado natural, procesados o semiprocados hasta un valor máximo equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales de su país.

El volumen no sobrepasara del metro cúbico y el número de unidades no será mayor de dos (2), cuando su valor sea igual al de dos (2) salarios mínimos mensuales.”⁵

Igualmente en la **Ley 191 de 1.995 o Ley de Fronteras** en su artículo 27 dispone:
“ Declárense exentos de IVA los alimentos de consumo humano y animal, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, originario de los países colindantes con las Unidades de Desarrollo Fronterizo siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo en las mismas, en los términos del decreto 470 de 1986”

Un punto importante a tener en cuenta dentro de la economía de la frontera colombo ecuatoriana es la dolarización que se implanto en el Ecuador, a partir del 9 de enero de 2000, una dolarización creada como un esquema monetario y cambiario.

Las razones de este país para iniciar este proceso fue la inestabilidad económica y política. La alta tasa de inflación que llego a manejar, siendo la mas alta de Latinoamérica, a esto se sumo la devaluación del sucre, lo que afectaba notablemente el endeudamiento externo, la calidad de vida de los ecuatorianos estaba cada mas deteriorada en los estratos más bajos.

⁵ Tratado de Esmeraldas, 1.993. Artículo 56

Este proceso ha tenido efectos significativos en la relación comercial de la frontera:

- ✓ Los productos colombianos están siendo más competitivos.

- ✓ Las industrias colombianas han tenido la oportunidad de invertir en este país, vendiendo directamente sus productos.

- ✓ Uno de los productos que ha tenido un papel importante es la gasolina ecuatoriana, el precio de este era relativamente bajo con respecto al de la gasolina colombiana por lo que se presentaba una entrada masiva de contrabando de este producto, por tal razón el gobierno colombiano implementó una ley de precios para la gasolina con precio especial en los Departamentos fronterizos.

- ✓ En Colombia empieza a darse un fenómeno especulativo, por que el mercado de divisas se distingue entre libre o callejero y el mercado oficial, lo que no permite la libre competencia.

- ✓ Con la dolarización ecuatoriana ya implantada, se crean una serie de ventajas competitivas para nuestros productos y se darán mayores posibilidades de expandir mercados a las empresas que inviertan en la ZEEE de Ipiales.

- ✓ El gobierno colombiano deberá tener en cuenta la situación económica del Ecuador por que las condiciones no son las mismas en esta frontera como en las

otras fronteras colombianas, por lo que este municipio necesitaría la adopción de un régimen económico especial.

5.1.1.3. Socio- económica⁶: esta caracterización es vital si tenemos en cuenta que es por medio de esta que se determina la situación de la comunidad, la calidad de vida con que cuentan los habitantes de la zona y las posibilidades de la aplicabilidad de la ZEEE tendría en estos.

Lo más relevante a destacar entonces como se había dicho en el aspecto económico, es que esta región es básicamente agrícola, sin visión de convertirse en un polo de desarrollo industrial por la falta de infraestructura y capacitación del talento humano que es muy precaria, en el momento se puede decir que la educación del municipio es poco visionaria a pesar de que en los últimos dos años varias universidades se han instalado en la ciudad, por lo general la población en edad universitaria tiene que desplazarse a otras ciudades, donde encuentran mayores oportunidades tanto de estudio como de empleo.

El desarrollo urbanístico es otra de las debilidades del municipio de Ipiales y de la región de la ex provincia de Obando en general, lo que representa el déficit de la industria de la construcción, dejando mano de obra flotante, afectando la calidad de vida de la población, por el índice de desempleo.

⁶ Estudio integral Pasos de Frontera Intra Andino- Caso Ipiales

Otra deficiencia que presenta el municipio es la prestación de servicios públicos, la cual es deficiente para el crecimiento que ha tenido la ciudad, no ha existido una política concreta de mejoramiento de servicios públicos por parte de los gobiernos locales de turno, y es el servicio de acueducto por lo que más padece la población, al igual que la recolección de basuras.

Los servicios y el comercio son otro renglón a tener en cuenta en el factor socioeconómico de la región, su cercanía con la frontera hace que estos sean actividades que se desarrollan de manera informal por lo que no representan cifras de crecimiento y desarrollo.

Es escasa la participación de estos en las cifras de producción, además la situación actual tanto de Colombia con los problemas de orden público y Ecuador con la inestabilidad que a raíz de la dolarización se dio cambiando los papeles en el comercio fronterizo.

Podemos decir entonces que la situación socioeconómica de la región fronteriza especialmente de la ciudad de Ipiales es crítica debido a su bajo nivel de desarrollo sostenible.

A continuación encontramos el marco dentro del cual se enmarca la ZEEE, su reglamentación y las actividades tendientes a desarrollar toda esta ley en la práctica.

5.1.2. Definición: se entiende por ZEEE los espacios del territorio nacional cuya finalidad sea atraer y generar nuevas inversiones para fortalecer el proceso de exportación nacional mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia de capital privado y que estimulen y faciliten las ventas externas de bienes y servicios producidos en Colombia.

5.1.3. Marco Legal: las ZONAS ECONOMICAS ESPECIALES DE EXPORTACIÓN fueron creadas en Colombia mediante el Decreto Ley 049 del 19 de enero de 2000, y comprende cuatro regiones importantes del territorio colombiano así:

- ✓ En la costa Atlántica: VALLEDUPAR
- ✓ En la costa pacífica: BUENAVENTURA
- ✓ En el interior: CUCUTA y
- ✓ En el sur: IPIALES

Luego la Ley 677 del 3 de agosto de 2001 el Senado de la Republica, dicta normas para la promoción, desarrollo y ejecución de procesos de producción de bienes y servicios para la exportación en estas zonas.

Las empresas deberán cumplir una serie de requisitos para poder montar su empresa en estas regiones así:

- ✓ Inversión inicial de US\$ 1.000.000 para los dos primeros años, suma que deberá aumentar a US\$ 2.000.000 a los cuatro años.

- ✓ Los ingresos que se obtengan por las exportaciones no podrán ser inferiores al 80% del total de las ventas.

- ✓ Deben firmar un compromiso para la creación de un determinado número y tipo de puestos de trabajo, creando unas condiciones laborales flexibles como la celebración de contratos de acuerdo con las necesidades de producción; se podrá laborar en varios turnos durante 24 horas sin el pago de los recargos nocturnos.

- ✓ Las nuevas empresas no podrán ser una relocalización de las ya existentes.

Los beneficios a los que podrán acceder serán:

- ✓ Los usuarios que sean elegidos, tendrán un tratamiento equivalente al de los Usuarios Industriales de las Zonas Francas

- ✓ Excepción de impuesto de renta.

- ✓ Los pagos, abonos y transferencias por concepto de intereses y servicios técnicos no están sometidos a retención en la fuente.

- ✓ Exención del pago de impuestos de industria y comercio de forma proporcional a la generación de empleos.
- ✓ Las materias primas importadas para fabricar materiales con fines exportables no pagaran aranceles, al igual que los bienes de capital
- ✓ La flexibilidad en las condiciones laborales.
- ✓ Las industria extranjeras exentas de impuestos sobre remesas de utilidades.
- ✓ Procedimientos aduaneros simplificados.
- ✓ Las mercancías de origen extranjero y con destino al mercado nacional se pueden almacenar en zona especial sin causar arancel ni IVA por tiempo ilimitado.
- ✓ Inversión extranjera sin restricciones.
- ✓ Apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera en bancos nacionales y foráneos.
- ✓ Libertad de giros de utilidades al exterior.
- ✓ Libre convertibilidad, circulación de toda clase de divisas.

Estos beneficios se harán efectivos a los usuarios que en contrato se comprometan a alcanzar metas específicas en plazos determinados. Se realizarán controles de carácter posterior y estarán dirigidos a evaluar periódicamente los resultados.

Actualmente es la Cámara de Comercio de Ipiales, la entidad encargada de realizar las actividades encaminadas a la ejecución de la política fronteriza en este aspecto para poder contar con una programación de actividades y es así como en la última visita del Alcalde de la ciudad a Bogotá con representantes de la Cámara de Comercio donde se dieron las pautas para que Ipiales trabaje con disciplina en este tema, ya que lastimosamente esta ZEEE es la más atrasada de las cuatro.

6. LAS FRONTERAS EN LA COMUNIDAD ANDINA ⁷

La historia de la integración andina desde la firma del Acuerdo de Cartagena en 1.969, ha mostrado las intenciones de buscar que entre los países firmantes existan criterios de unión que le permitan a la región ampliar sus mercados y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes.

Dentro de este esquema se fundamentan los objetivos de la Comunidad:

- ✓ La promoción del desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros en condiciones de equidad.

- ✓ Acelerar el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social.

- ✓ Impulsar la participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

⁷ El proceso de integración fronteriza en la Comunidad Andina y las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) Agosto de 2001. Ministerio de relaciones exteriores. Dirección general de integración y desarrollo fronterizo.

✓ Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de sus habitantes. Las fronteras son para el cumplimiento de estos objetivos parte fundamental si se tiene en cuenta que la integración comercial se da en primera instancia en estas regiones, las cuales representan el pilar del comercio entre los países y donde es importante la actividad comercial ya que de ella se desprenden empleos directos e indirectos lo que les permite a estas regiones sostenerse.

La Comunidad Andina considera a las zonas de frontera como las áreas geográficas naturales y privilegiadas de articulación de las economías y sociedades de los cinco países, lo que nos da a entender el por qué de su preocupación por el mejoramiento y desarrollo de programas específicos que desencadenen en el mejoramiento de estas zonas, además donde se realiza un importante intercambio comercial y turístico.

Partiendo de esto podemos tener como referencia lo que la Comunidad ha trabajado sobre las zonas de frontera en las siguientes reuniones:

✓ **X Consejo Presidencial Andino- Acta De Guayaquil – 4 y 5 de abril 1.998.** : en este encuentro se determinó que para la integración regional que se pretende era necesario intensificar las actividades tendientes a mejorar la integración física, con programas de desarrollo fronterizo específicos de acuerdo a cada una de las regiones fronterizas existentes entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Específicamente encomendaron a las autoridades nacionales de planeación, Ministerios de Transportes, Comunicaciones, Obras Públicas para que se reunieran con la Corporación Andina de Fomento y la Secretaria General para que se lleven acabo proyectos de integración física como los que tiene que ver con interconexión vial y ferroviaria.

Además se determino la necesidad de desarrollar estudios auspiciados por la Comunidad entre los que se cuentan.

- Estudio sobre un programa de Desarrollo Integral Fronterizo para el área del Estado Táchira / Departamento de Norte de Santander.
- Proyecto Piloto Comunitario Andino en la frontera Perú – Bolivia, para la implementación de un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF)
- Estudio Integral de los Pasos de Frontera Intraandinos, realizado por el Grupo Consultivo Regional Andino, con el respaldo del BID.

✓ **XI Consejo Presidencial Andino – Acta De Cartagena – 27 de mayo de 1.999.** : en este consejo presidencial se dieron avances más significativos, los mandatarios andinos se fijaron una serie de estrategias que le permitirán a la

Comunidad Andina fortalecer su unión y lograr su objetivo principal, convertirse en un Mercado Común Andino, estrategias denominadas “MIRANDO AL SIGLO XXI” y dentro de las cuales específicamente para las zonas de frontera dice en su numeral 18:

“Desarrollo Fronterizo: la adopción por parte del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de una Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo esta destinada a impulsar el desarrollo económico de las regiones fronterizas y elevar la calidad de vida de sus pobladores así como a desarrollar la infraestructura y facilitar la movilización de personas, bienes y vehículos en dichas zonas.”⁸

Partiendo de esto el Consejo determino que esta política de integración y desarrollo fronterizo estaría dirigida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y que será el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo quien proponga los planes de acción para llevar a cabo dicha política.

Para nuestra zona dentro del programa se encuentra la implementación del proyecto: “mejoramiento de la infraestructura física e institucional para la facilitación del comercio fronterizo en la frontera Colombo – Ecuatoriana.”

⁸ Acta de Cartagena, XI Consejo Presidencial Andino

Se determina además que los programas de integración no solo se basaran en infraestructura física, sino que además las acciones que se lleven a cabo tengan impacto en la calidad de vida de los habitantes de las regiones fronterizas.

✓ **DECISIÓN 459 Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo:** la política comunitaria de integración y desarrollo fronterizo de la Comunidad Andina se encuentra en esta decisión, aprobada en mayo de 1.999, como un componente esencial para el fortalecimiento y consolidación del proceso de integración subregional y regional.

Esta decisión se convierte entonces en el mecanismo que genero un marco político y estableció los lineamientos operativos para desarrollar el programa de integración fronteriza de la comunidad, buscando siempre cumplir con su objetivo principal que es la integración y poder elevar el nivel de vida de los habitantes de la comunidad.

Los puntos más importantes en los principios de esta decisión sobre integración Fronteriza que encontramos son:

- “Desarrollar la complementariedad de las economías andinas en sus zonas de integración fronteriza a partir del aprovechamiento de las respectivas ventajas comparativas”

- “Contribuir al desarrollo social y económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) y”
- Consolidar la integración subregional y coadyuvar a una proyección regional”⁹

Podemos decir entonces que es esta decisión la que imparte las pautas para el impulso de la una integración más notoria y con mayores posibilidades de que la Comunidad cumpla con sus objetivos.

✓ **Comunicado De Brasilia (Reunión de Presidentes de América del Sur):** en este escenario las presidentes de América del sur, priorizarón en el tema de la integración continental, teniendo presentes a los dos grupos de integración más representativos: CAN Y MERCOSUR.

En cuanto a la integración trasfronteriza los mandatarios dejan claro la importancia de eliminar las barreras físicas de la integración y que estas zonas sea escenario de cooperación entre los países colindantes.

⁹ Decisión 459 de 1.999. Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Estos son los antecedentes que encontramos en la Comunidad Andina sobre el tema fronterizo, especialmente la Decisión 459 es la que da paso al proyecto de la **ZIF Zonas de Integración Fronteriza**, que es la figura más relevante dentro de este esquema y que a continuación se detalla.

6.1. ZIF- ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA¹⁰

6.1.1. Marco Legal: su reglamentación la encontramos en la **DECISIÓN 501** del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, dada en la ciudad de Valencia, Venezuela el 22 de junio de 2001.

6.1.2. Definición: se entiende por “Zona de integración Fronteriza” (ZIF) los ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de países miembros de la Comunidad Andina para los que se adoptaran políticas y ejecutaran planes, programas y proyectos para impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos, en correspondencia con las características de cada uno de ellos.

6.1.3. Finalidad: se establecen con la finalidad de generar condiciones optimas para el desarrollo fronterizo sostenible y para la integración fronteriza entre los países miembros de la Comunidad Andina, siguiendo los siguientes criterios:

¹⁰ Decisión 501 Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. 22 de junio de 2001

a. En la dimensión del desarrollo social: estimular y promover acciones orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores de las zonas fronterizas.

b. En la dimensión del desarrollo económico: fomentar el crecimiento, modernización y diversificación de la base productiva de las zonas fronterizas, aprovechando las posibilidades que habilitan los mecanismos de la integración y las ventajas de la ubicación de dichas zonas respecto de los mercados subregional, regional e internacional.

c. En la dimensión de la sostenibilidad ambiental: procurar que el desarrollo social y económico mejore la calidad de vida de la población, considerando las limitaciones del medio ambiente y potenciando sus ventajas.

d. En la dimensión institucional: promover la participación activa de las instituciones públicas y privadas de las ZIF en los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que permitan consolidar el desarrollo de esos ámbitos, buscando compartir obligaciones y responsabilidades; y

e. En la dimensión de la integración: promover en las ZIF el libre tránsito de personas, vehículos, mercancías y servicios, así como armonizar y simplificar los procedimientos migratorios, aduaneros y fito/zoosanitarios.

6.1.4. Objetivos: los encontramos en el artículo 5 de esta decisión y son:

- a. Contribuir a diversificar, fortalecer y estabilizar los vínculos económicos, sociales, culturales, institucionales y políticos entre los países miembros.
- b. Contribuir a la creación y puesta en vigencia, a través de las instancias nacionales o bilaterales pertinentes, de los mecanismos económicos e institucionales que doten a sus ámbitos territoriales de mayor fluidez comercial y la interconecten con el resto de las economías andinas y con el mercado mundial.
- c. Flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre estos con terceros mercados.
- d. Establecer mecanismos eficaces para crear y manejar conjuntamente los mercados fronterizos de trabajo y administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales, que se desarrollen en las ZIF.
- e. Favorecer a las colectividades locales, eliminando los obstáculos que dificultan una potenciación de sus capacidades productivas, comerciales, culturales y de coexistencia pacífica.
- f. Contribuir a profundizar los procesos nacionales de descentralización administrativa y económica.

- g. Formalizar y estimular procesos y relaciones sociales, económicas, culturales y étnicas históricamente existentes en dichas zonas.
- h. Atender adecuadamente las demandas económicas, sociales y culturales de los pueblos en las ZIF.
- i. Incrementar y fortalecer la oferta y el abastecimiento de servicios básicos y/o sociales de utilidad común, tales como acueductos, electrificación, comunicaciones, infraestructura vial, salud, educación y recreación deportiva y turística.
- j. Investigar y usar sosteniblemente los recursos naturales renovables contiguos y promover mecanismos para su adecuada conservación.
- k. Contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, prestando particular interés a la diversidad biológica.
- l. Desarrollar programas de cooperación horizontal que promuevan la transferencia de conocimientos técnicos entre países miembros o regiones fronterizas encaminados a la adopción de paquetes tecnológicos conjuntos y al desarrollo de actividades productivas que conjuguen o complementen esfuerzos.
- m. Otros que se acuerden bilateralmente.

6.2. COLOMBIA Y LAS ZIF

La legislación colombiana al igual que en el tema fronterizo tiene incorporado la posibilidad de la implementación de este programa de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta la importancia de crear mecanismos que permitan una integración real con los países vecinos, puntualmente encontramos esto en el numeral 16 del Art. 150 de la Constitución Nacional.¹¹, donde se faculta al congreso para actuar y decidir en este tema.

Además internamente antes de la decisión 501, el Ministerio de Comercio Exterior había tocado el tema en la reglamentación de la Ley marco de Comercio Exterior o Ley 10 de 1991, en el Decreto 612 de 1992, en el cual específicamente en su Art. 8 dice: " Serán **Zonas de Integración Fronteriza**, ZIF, aquellas áreas formadas por una o más zonas de Frontera de Colombia con la de los países colindantes, que se establezcan mediante acuerdos con dichos países. Los acuerdos buscaran en lo pertinente el otorgamiento de recíprocas facilidades en procura de legimitar procesos de acercamiento y relaciones de intercambio, propendiendo por la integración económica de la zona y el bienestar de sus habitantes"

¹¹ Numeral 16, Art. 150 CN: " Aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estrado sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados"

“Para el desarrollo de los acuerdos previstos en este artículo se promoverá el funcionamiento de Comisiones Nacionales de Integración Fronteriza con los países colindantes. Respecto de aquellas fronteras donde ya existen tales comisiones los procesos de integración seguirán adelantándose por las mismas, según los acuerdos suscritos por las partes.”

Y el Art. 9 dice: “El Ministerio de Relaciones Exteriores concertará y celebrará los Convenios Internacionales necesarios para que las zonas de frontera se puedan constituir o hacer parte integral de una Zona de Integración Fronteriza, ZIF, cuando los avances y el desarrollo de las áreas colindantes así lo exijan”

Específicamente para la frontera Colombo- Ecuatoriana, encontramos que en el marco de la Comisión de Integración y Vecindad, se crea mediante convenio la Zona de Integración Fronteriza conformada así; en la parte ecuatoriana por las Provincias de **Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Napo y Sucumbios** y en la parte colombiana por los Departamentos de **Nariño y Putumayo**. En el año 1.993 se adiciona el Departamento del **Cauca** – Colombia y luego, por efectos de convenios de facilitación en transporte aéreo y marítimo se adiciono la zona hasta la ciudad de **Cali**, en el Departamento del Valle.

Estas pautas permiten conocer los lineamientos que maneja la Comunidad Andina y la importancia que para el cumplimiento de sus objetivos de integración regional tienen las regiones fronterizas, como puertas de entrada y salida de los

países miembros.

Es importante destacar que la Comunidad Andina, busca que entre los países andinos, sus habitantes puedan transitar libremente por los 5 países, logrando con esto convertirse en algunos años en una Unión Aduanera.

7. COMPORTAMIENTO DE LA TEMÁTICA ANTERIOR EN LA REGIÓN FRONTERIZA Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD.

Ipiales, como zona fronteriza y como frontera esta bajo la vigilancia de la Autoridad Aduanera, en este caso la Administración Delegada de Aduanas, donde se presta los servicios referentes al comercio exterior, servicios que necesitan un control que lo ejerce esta entidad, conllevando a la represión de flagelos como el contrabando que deteriora el comercio y la competencia, por esto muchas veces se la cataloga de entidad represora pero en la práctica busca que todo se maneje de manera legal y que la comunidad se interese por realizar sus actividades como se establecen en la norma.

Un punto importante es la profesionalidad que se le esta implantando a las actividades relacionadas con el comercio exterior, todas las empresas conocen su obligación de contar con personal capacitado para el cumplimiento de sus labores, lo que los obliga también a que se interesen en ser los más competitivos, dando como resultado la mejor en la calidad de los empleos que se ofrecen en este sector de prestación de servicios.

Los documentos estudiados de Legislación Aduanera y Políticas de Integración y

desarrollo fronterizo tanto en el ámbito nacional como regional, plasman en cada uno de ellos, la importancia que en la actualidad y por el comportamiento de la economía mundial deben tener estas regiones.

La sociedad que reside en esta zona, no ha podido acceder a los beneficios de todas las leyes y programas que se han tratado en este estudio, muchas veces por que no se los conoce o porque no ha existido la iniciativa por parte de los gobiernos locales y regionales de estimular la puesta en marcha de estos programas, buscar la manera de que el gobierno central se interese de verdad en Ipiales, como una ciudad que puede ser un polo de desarrollo, jalonando al Departamento en todo este proceso.

En cuanto a la legislación aduanera específicamente se puede decir que hace falta mucha investigación por parte de los usuarios del comercio exterior, la DIAN como entidad estatal cumple funciones muy precisas y muchas veces el desconocimiento y el poco interés a la actualización hacen que se cometan errores que conllevan a sanciones de carácter pecuniario.

La complementariedad que en estos momentos existe entre las Aduanas de Colombia y Ecuador, hacen visualizar la mejora de la prestación de servicios aduaneros, la homogeneidad de los horarios fue el primer paso, seguido de los parámetros a exigir a los transportadores como un punto clave para la organización adecuada de una frontera. El paso a seguir es la unificación de los

formularios de importación y exportación de los dos países en uno solo para poder eliminar tramitología innecesaria que solo lleva a la pérdida de tiempo valioso para los usuarios.

Lastimosamente a pesar de todas las denominaciones que ha tenido esta zona fronteriza, por todas las leyes que se han dictado, ninguna ha calado de manera importante y real en la ciudad y menos en la región.

Una vez Ipiales prepare su talento humano para los cambios que se deben tener y se involucre a toda la región en estos procesos, la ZEE y la ZIF podrán ponerse en marcha, por que si algo hay que aclarar es que esta clase de proyectos no son para trabajarlos a puerta cerrada y solo por un grupo de personas, sino que necesita de la colaboración de todos los estamentos y población ipialeña quienes son los mas interesados en impulsar el desarrollo de su ciudad.

8. CONCLUSIONES

- 1 La legislación aduanera colombiana dio un gran paso con el compendio de toda la norma en el Estatuto Aduanero, esto ha disminuido la falta de información y conocimiento que se tenía antes por la cantidad de documentos que existían.
- 2 La posibilidad de conocer a fondo la normatividad en el régimen sancionatorio que se maneja en las actuaciones aduaneras permitieron complementar lo estudiado durante la carrera en lo referente a legislación en los tres regímenes: importación, exportación y tránsito aduanero.
- 3 El conocimiento de la normatividad es esencial para cualquier profesional en el área del comercio internacional.
- 4 El estudio de las Políticas Fronterizas que se manejan a nivel nacional y regional, permiten determinar que existen muchas posibilidades para implementar programas de desarrollo sostenible en la ciudad de Ipiales y en el Departamento de Nariño, la aplicabilidad de estas leyes llevarían al cumplimiento de los objetivos que se tiene planteados para el modelo de

integración de la Comunidad Andina.

- 5 El modelo ZEEE para Ipiales, necesita mucho empuje para su reglamentación, esto además de atraer inversión, traería consigo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo crecer tanto económica como socialmente.
- 6 Lamentablemente los parámetros dados para la puesta en marcha de la ZEEE en Ipiales, no concuerdan con la situación actual que se vive en la ciudad, es importante anotar que la infraestructura actual no permitiría el funcionamiento y prestación de servicios aptos para este tipo de figuras empresariales.
- 7 La aplicabilidad de las políticas referentes a las zonas de frontera conllevarían a la flexibilización de la normatividad aduanera ya que se podría establecer un régimen aduanero especial para esta zona como el existente en otras zonas del país, esto representaría darle mayores ventajas a los usuarios del comercio exterior y flexibilizar de paso el régimen sancionatorio.
- 8 En cuanto a la ZIF como política Andina, podemos decir que es una iniciativa muy bien sustentada y que merece el estudio y la búsqueda de los acuerdos con el vecino país para darle vía a su ejecución.
- 9 La Administración Delegada de Aduanas de Ipiales, es una entidad donde la

práctica para la carrera de Comercio Internacional y Mercadeo, se hace de manera completa, la posibilidad de afianzar y ampliar conocimientos se la encuentra en el propio escenario donde se realizan las operaciones.

10 La práctica permite al estudiante aplicar sus conocimientos e interactuar con un ambiente laboral donde se le exige el cumplimiento de funciones específicas y donde del profesionalismo depende su buen desempeño.

11 Todo lo anterior lleva a señalar que definitivamente hay mucho por hacer en la frontera colombo- ecuatoriana, que los profesionales de Comercio Internacional y Mercadeo, visualizamos un futuro prometedor para nuestras expectativas y que hay campo abierto para buscar alternativas de desarrollo con proyectos que prometen ser la base del desarrollo de esta región.

12 Se puede cerrar diciendo que Colombia en materia aduanera presenta una mayor avance con relación al Ecuador, los procesos aduaneros que este país maneja deben mejorar y cambiar, para que se pueda complementar de una mejor manera con la legislación aduanera los procedimientos en materia de exportación, importación y tránsito aduanero.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo o Convenio de Esmeraldas, 1.993

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Decisión 459 de 1.999

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Decisión 501 de 1.999

Constitución Nacional de Colombia de 1991

Congreso de Colombia. Decreto Ley 049 de enero de 2000

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 4240 de 2000.

Reglamentación el Decreto 2685 de 1999.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 7002 de 2001.

Reglamentación de los Decretos 2685 de 1999 y 1232 de 2001.

Grupo Consultivo Regional Andino, Estudio Integral Sobre Pasos de Frontera

Intra Andinos, Caso Ipiales, Frontera Colombia – Ecuador. Octubre de 2000.

Ley 191 de 1995 o LEY DE FRONTERAS

Ley 677 de agosto de 2001.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 2685 de 1999, Estatuto Aduanero.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1232 de 2001, modifica aspectos sustanciales del Decreto 2685 de 1999.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1198 de 2000, modifica aspectos sustanciales del Régimen de Importación establecido en el Decreto 2685 de 1999.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 2791 de 2000, modifica aspectos sustanciales del Régimen de Importación establecido en el Decreto 2685 de 1999.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General de Integración y Desarrollo Fronterizo. El proceso de Integración Fronteriza en la Comunidad Andina y las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) Agosto de 2001.

ANEXOS

ANEXO A

SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA

IPIALES

CODIGO	RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	TELEFONO
5	Oceánica de Aduanas	Calle 17 No 4-52 Piso 2	251774
12	Almacenar	Calle 14 No 5-22 Of. 401	733137
37	Almagran	Vía Panamericana	733488
42	Aloccidente	Calle 15 No 7-10 Of. 306	734706
45	Josué López Rodríguez y CIA LTDA	Cra. 6 No 14-92	732636
50	Merco Representaciones	Calle 15 No 7-24 Of. 201	734110
64	Aduanamientos	Cra. 11 No 15-64	732670
68	Coral Visión	Cra 9 No 12 ^a -63	733727
70	Carlos E. Campuzano	Cra 9 No 12 ^a - 63	731737
84	Aduanas Avía	Calle 16 No 6-34	732528

95	Alpopular	Panamericana Vía Rumichaca	732989
105	Roldan	Cra. 6 No 14-33	732715
128	Andinos	Cra 11 No 14-88	734931
139	Almaviva	Cra. 6 No 14-59	732198
146	Alcibíades García	Calle 15 No 7-10 Of. 203	733912
158	Asocomex	Cra. 6 No 19-54 Piso 2	734748
238	Gutiérrez Hnos. y CIA LTDA	Cra. 6 Edf. Mil Díaz Of. 301	253897
242	Intergel	Cra. 7 No 16-59 Of. 302	253572
349	Mercandino	Calle 15 No 7-10	732684
366	Packing Express	Cra. 1 No 1-162 Av. Panamericana	732876
392	Ema Andina	Calle 16 No 7-34	734744
398	Adalberto Coral Martínez	Cra. 7 No 30-130	732272
399	Aviocarga	Cra. 6 No 15-59	736809
406	Multicomex	Cra. 6 No 15-59	738501
417	Guivecomex	C.C. Rumichaca Local 22	735592
430	Burbano Benavides	Cra. 4 No 14-86	733434
437	Sercomex	Calle 15 No 7-10	734332

FUENTE: DIAN - IPIALES

ANEXO B

EMPRESAS TRANSPORTADORAS

IPIALES

EMPRESA	DIRECCIÓN	TELEFONO
COMICAR S.A.	Avda. Panamericana Norte No 5ª este int. 2 piso 3	733238
COOPECOL y Cia. Ltda..	Calle 15 No 2 N 14	734794
CORDICARGAS	Cra 3ª No 20-25 san Vicente	733196
Rápido Humadea y Cia. Ltda.	Cra 1 No 3-83 Avda. Panamericana	730092
Rápido Putumayo y Cia. Ltda.	Cra 1 No 14-08	732876
Rutas del Carchi y Cia. Ltda.	Tulcán - Ecuador	
Sánchez Polo y Cia. Ltda.	Avda Panamericana 6-30	734807
SERCARGA y Cia. Ltda..	C.C. Rumichaca local 12	734244
Transportes Niágara y Cia. Ltda.	Calle 17 2N-19 B/ Obrero	255143
TRANSCOMERINTER Ltd	Cra 7 30-280 B. Puenes	734962

Transportes ARG y Cia Ltda.	Calle 11 No 14-618 Of. 102	734419
Transportes 3T Ltda.	Calle 16 2N-26 B/ Obrero.	736066
Tráficos J.A.	Cra. 6 17-48 Of. 207	734343

FUENTE: DIAN IPIALES

ANEXO C

DEPOSITOS HABILITADOS

IPIALES

CODIGO	DEPOSITO	TELEFONO
1804	ALPOPULAR	732989
05501	ALMAFRONTERA	733524 – 254318
18001	ATEMCO	730491
00301	ALANDINO	733670 – 732272
01415	ALMAGRAN	733488 – 732599
20800	MACROBODEGAS	250091

FUENTE: DIAN -IPIALES

CUADRO 5

FALTAS Y SANCIONES SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA

FALTA	SANCION	NORMA
<p>1. GRAVÍSIMAS:</p> <p>1.1. Desarrollar total o parcialmente actividades como SIA sin estar autorizado o inscrito para ello.</p> <p>1.2. Ejercer actividades de intermediación aduanera en jurisdicciones aduaneras donde no tenga la autorización para actuar o donde no se tengan representantes o auxiliares para tales efectos.</p> <p>1.3. Haber obtenido la autorización como SIA utilizando medios irregulares.</p> <p>1.4. Iniciar actividades antes de la aprobación de la</p>	<p>MULTA DE 70 S.M.L.M.V.</p> <p>Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses de la nación, se podrá imponer sanción de suspensión hasta por tres meses o cancelación de la autorización.</p> <p>Antes multa de 100 s.m.l.m.v.</p>	<p>Art. 485 del D/2685/99, modificado por el Art. 39 del D/1232/2001.</p>

<p>garantía requerida.</p> <p>1.5. Permitir que actúen como sus representantes ante la DIAN personas incursas en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad de que habla el artículo 27 del D/2685/99.</p> <p>1.6. Desarrollar actividades como SIA habiendo sido cancelada su autorización e inscripción.</p>		
<p>2. GRAVES</p> <p>2.1. Modificar estando vigente su autorización, el objeto social principal de la persona jurídica o la responsabilidad de sus representantes.</p> <p>2.2. Dar lugar a que como consecuencia directa de su actuación se produzca el</p>	<p>MULTA DE 30 S.M.L.M.V.</p> <p>Se podrá imponer en sustitución, sanción de suspensión hasta por un mes de la respectiva</p>	<p>Art. 485 del D/2685/99, modificado por el Art. 39 del</p>

<p>abandono o decomiso de una mercancía.</p> <p>2.3. No contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones requeridos por la autoridad aduanera para la presentación y transmisión electrónica de las declaraciones relativas a los regímenes aduaneros y los documentos e información que dicha entidad determine.</p> <p>2.4. Anunciarse por cualquier medio como SIA, sin haber obtenido la correspondiente autorización.</p> <p>2.5. No mantener o no adecuar los requisitos y condiciones en virtud de los cuales se les otorgó la</p>	<p>autorización.</p> <p>Antes multa de 50 s.m.l.m.v.</p>	<p>D/1232/2001</p>
---	---	---------------------------

<p>autorización.</p> <p>2.6. No informar a la autoridad aduanera sobre los excesos o las diferencias de mercancías encontradas con ocasión del reconocimiento físico de las mismas.</p> <p>2.7. No verificar la existencia y/o representación legal y domicilio del importador o exportador en cuyo nombre y por encargo actúa ante la DIAN.</p>		
<p>3. LEVES</p> <p>3.1. No expedir los carnés que identifican a sus representantes y auxiliares ante la DIAN, expedirlos sin las características técnicas establecidas, utilizarlos indebidamente o no destruirlos, una vez quede en firme el acto</p>	<p>MULTA EQUIVALENTE A 7 S.M.L.M.V. POR CADA INFRACCION.</p> <p>Antes multa de 20 s.m.l.m.v.</p>	<p>Art. 485 del D/2685/99, modificado por el Art. 39 del D/1232/2001</p>

<p>administrativo de autorización o renovación o aquel mediante el cual se haya impuesto sanción de suspensión o cancelación de la autorización como SIA.</p> <p>3.2. No informar dentro de los tres días hábiles siguientes a que se produzca el hecho vía fax o correo electrónico y por correo certificado a la dependencia competente de la DIAN, sobre la desvinculación y retiro de las personas que se encuentran inscritas para representar a la sociedad y actuar ante la DIAN.</p> <p>3.3. No expedir copia de los documentos soporte que conserve en su archivo, a solicitud del importador o</p>		
--	--	--

<p>exportador que lo requiera.</p> <p>3.4. No entregar los importadores y exportadores los documentos soporte correspondientes a los tramites en los cuales haya actuado como declarante dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción de cancelación de su autorización como SIA o cuando se disuelva la sociedad en los términos previstos en el Código de Comercio.</p> <p>3.5. Ejercer la actividad de intermediación aduanera cuando existan indicios suficientes de que su actuación podría conllevar el desconocimiento de</p>		
--	--	--

<p>cualquier norma aduanera, tributaria o cambiaria.</p> <p>3.6. Utilizar un código de registro diferente al asignado a la SIA para adelantar trámites o refrendar documentos ante la DIAN.</p>		
--	--	--

Fuente: Esta investigación.

CUADRO 6
FALTAS Y SANCIONES TRANSPORTADORES
REGIMEN DE IMPORTACION

FALTA	SANCION	NORMA
<p>1. GRAVÍSIMAS</p> <p>1.1. Arribar por lugares no habilitados por la DIAN, para el ingreso de mercancías, salvo que se configure el arribo forzoso.</p> <p>1.2. Ocultar o sustraer del control de la autoridad aduanera las mercancías objeto de introducción al territorio nacional y las demás que se encuentren a bordo del medio de transporte.</p>	<p>MULTA DE 20 S.M.LV.M</p> <p>Antes multa entre 50 y 100 s.m.l.m.v.</p>	<p>Numeral 1, Art. 497 del D/2685/99, modificado por el numeral 1 del Art. 44 del D/1232/2001</p>
<p>2. GRAVES</p> <p>2.1. No entregar a la autoridad aduanera el manifiesto de Carga y los</p>		

<p>documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen, en la oportunidad prevista en el Art. 96 del d/2685.</p> <p>2.2. No entregar a la autoridad aduanera los conocimientos de embarque, las guías aéreas, o las cartas de porte, según corresponda, expedidas directamente por él.</p> <p>2.3. No transmitir electrónicamente o no entregar en medio magnético, o no incorporar en el sistema informático aduanero, o en el medio que se indique los datos consignados en el manifiesto y los documentos de transporte por los expedidos.</p> <p>2.4. No entregar dentro de</p>	<p>MULTA EQUIVALENTE LA 50% DEL VALOR DE LOS FLETES INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS, CORRESPONDIENTES A LA MERCANCÍA DE QUE SE TRATE.</p> <p>Antes multa equivalente al 100% del valor de los fletes.</p>	<p>Numeral 1, Art. 497 del D/2685/99, modificado por el numeral 1 del Art. 44 del D/1232/2001</p>
--	---	--

<p>la oportunidad establecida en las normas aduaneras, las mercancías al agente de carga internacional, al Depósito habilitado, al usuario operador de la Zona Franca, al declarante o al importador, según corresponda.</p> <p>2.5. No entregar dentro de la oportunidad legal, los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la autoridad aduanera, en los casos de sobrantes en el número de bultos, exceso en el peso en el caso de mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga.</p> <p>2.6. No enviar en un viaje posterior la mercancía</p>		
---	--	--

<p>correspondiente al faltante reportado o no acreditar los hechos que lo originaron de acuerdo a lo previsto en el Art. 99 del D/2685.</p> <p>2.7. No expedir la planilla de envío que relacione las mercancías transportadas que serán introducidas a un depósito habilitado o a una Zona Franca.</p>		
<p>3. LEVES</p> <p>3.1. Entregar el manifiesto de carga sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aduaneras.</p> <p>3.2. No informar por escrito a las autoridades aduaneras en la oportunidad prevista, acerca de los sobrantes o faltantes detectados en el número de</p>	<p>MULTA DE 6 S.M.L.V.M.</p> <p>Antes multa entre 5 y 20 s.m.lm.v.</p>	<p>Numeral 1, Art. 497 del D/2685/99, modificado por el numeral 1 del Art. 44 del D/1232/2001</p>

bultos o sobre el exceso o defecto en el peso, en el caso de mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga.		
---	--	--

Fuente: Esta Investigación.

CUADRO 7
FALTAS Y SANCIONES TRANSPORTADORES
REGIMEN DE EXPORTACION

FALTA	SANCION	NORMA
<p>1. GRAVES</p> <p>1.1. Exportar mercancías por lugares no habilitados del territorio aduanero nacional o transportar mercancías sometidas al régimen de exportación, por rutas diferentes a las autorizadas por la DIAN.</p>	<p>MULTA</p> <p>EQUIVALENTE A 30 S.M.L.M.V. por cada infracción.</p> <p>Antes multa de 50 s.m.l.m.v</p>	<p>Numeral 2, Art. 497 del D/2685/99, modificado por el numeral 2 del Art. 44 del D/1232/2001</p>
<p>2. LEVES</p> <p>2.1. No transmitir electrónicamente al sistema informático aduanero, dentro de las 24 horas siguientes al embarque de la mercancía la información del manifiesto de carga que relacione las mercancías según las autorizaciones de embarque concedidas por la Aduana.</p> <p>2.2. No entregar físicamente dentro</p>	<p>MULTA</p> <p>EQUIVALENTE A 7 S.M.L.M.V.</p> <p>Antes multa de 20 s.m.lm.v.</p>	<p>Numeral 2, Art. 497 del D/2685/99, modificado por el numeral 2 del Art. 44 del D/1232/2001</p>

de las 48 horas siguientes al embarque de la mercancía el manifiesto de carga.		
--	--	--

Fuente: Esta investigación.

CUADRO 8
FALTAS Y SANCIONES TRANSPORTADORES
REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO

FALTA	SANCION	NORMA
<p>1. GRAVÍSIMAS</p> <p>1.1. Entregar la mercancía objeto del régimen de tránsito aduanero con menos peso tratándose de mercancía a granel o cantidad del consignado en la Declaración de Tránsito Aduanero, DTA.</p> <p>1.2. No entregar la mercancía al depósito habilitado o a la zona franca.</p> <p>1.3. No terminar en la forma prevista en las normas aduaneras el régimen de tránsito aduanero.</p>	<p>MULTA DE 70 S.M.L.M.V.</p> <p>Antes multa de 100 s.m.l.m.v.</p>	<p>Numeral 3, Art. 497 del D/2685/99, modificado por el numeral 3 del Art. 44 del D/1232/2001</p>
<p>2. GRAVES</p> <p>2.1. Transportar mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero sin estar amparados en</p>		<p>Numeral 3, Art. 497 del</p>

<p>la DTA.</p> <p>2.2. Incumplir con el término para finalizar el régimen de tránsito fijado por la Aduana de Partida.</p> <p>2.3. Cambiar de medio de transporte o de unidad de carga sin la autorización de la aduana.</p> <p>Arribar a la aduana de destino con los precintos de los medios de transporte o de las unidades de carga rotos, adulterados o violados.</p>	<p>MULTA DE 30 S.M.L.M.V.</p> <p>Antes multa de 50 s.m.lm.v.</p>	<p>D/2685/99, modificado por el numeral 3 del Art. 44 del D/1232/2001</p>
<p>3. LEVES</p> <p>3.1. Efectuar el tránsito aduanero en vehículos que no pertenezcan a empresas inscritas o autorizadas ante la DIAN.</p> <p>3.2. Efectuar el tránsito aduanero en medios de transporte o unidades de carga que no puedan ser precintados o sellados en forma tal que se asegure su inviolabilidad.</p>	<p>MULTA EQUIVALENTE A 7 S.M.L.M.V.</p> <p>Antes multa de 20 s.m.l.m.v.</p>	<p>Numeral 3, Art. 497 del D/2685/99, modificado por el numeral 3 del Art. 44 del D/1232/2001</p>

Fuente: Esta Investigación.

CUADRO 9
FALTAS Y SANCIONES DEPOSITOS

FALTA	SANCION	NORMA
<p>1. GRAVÍSIMAS</p> <p>1.1. Almacenar mercancías bajo control aduanero en un área diferente de la habilitada.</p> <p>1.2. Entregar mercancías sobre las cuales no se haya autorizado su levante y no se hayan cancelado los tributos aduaneros.</p> <p>1.3. Realizar actividades de deposito habilitado sin haber obtenido aprobación de la garantía por parte de la DIAN.</p> <p>1.4. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren bajo control aduanero.</p> <p>1.5. Anunciarse por cualquier medio como depósito habilitado sin haber obtenido la correspondiente habilitación.</p>	<p>MULTA DE 70 S.M.L.M.V. O SANCION DE SUSPENSIÓN HASTA POR TRES (3) MESES O CANCELACIÓN DE SU HABILITACIÓN.</p> <p>Antes multa de 100 s.m.lm.v.</p>	<p>Art. 490 del D/2685, modificado por el Art. 40 del D/1232/2001</p>

<p>2. GRAVES</p> <p>2.1. No recibir para su almacenamiento las mercancías destinadas en el documento de transporte y en la planilla de envío a ese depósito.</p> <p>2.2. Almacenar mercancías que vengan destinadas a otro depósito en el documento de transporte.</p> <p>2.3. Utilizar el área habilitada de almacenamiento para fines diferentes de los contemplados en el acto administrativo que concede la habilitación.</p> <p>2.4. No custodiar debidamente las mercancías en proceso de importación o exportación.</p> <p>2.5. No almacenar ni custodiar las mercancías abandonadas, aprehendidas y decomisadas en sus recintos.</p> <p>2.6. No reportar a la autoridad</p>	<p>MULTA DE 30 S.M.L.M.V. O SUSPENSIÓN HASTA POR UN MES DE SU HABILITACIÓN.</p> <p>Antes multa de 50 s.m.l.m.v.</p>	<p>Art. 490 del D/2685, modificado por el Art. 40 del D/1232/2001</p>

<p>aduanera la información relacionada con la recepción de las mercancías entregadas por el transportador.</p> <p>2.7. No elaborar, no informar o no remitir a la autoridad aduanera el acta de inconsistencias encontradas entre los datos consignados en la planilla de envío y la mercancía recibida, o adulteraciones en dicho documento, o sobre el mal estado o roturas detectados en los empaques, embalajes y precintos aduaneros o cuando la entrega se produzca fuera de los términos previstos en el Art. 113 del D/2685/99.</p> <p>2.8. No contar con los equipos necesarios para el cargue, descargue, pesaje, almacenamiento y conservación de las mercancías.</p>		
--	--	--

<p>2.9. No mantener en adecuado estado de funcionamiento los equipos mencionados.</p> <p>2.10. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.</p> <p>2.11. No contar con los equipos de seguridad, de computo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca.</p> <p>2.12. No mantener o adecuar los requisitos y condiciones en virtud de los cuales e les otorgo la habilitación.</p> <p>2.13. No informar por escrito a la autoridad aduanera a mas tardar dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección sobre el hurto, perdida o sustracción de las mercancías sujetas a control</p>		
---	--	--

<p>aduanero almacenadas en el depósito.</p>		
<p>3. LEVES</p> <p>3.1. No disponer de las áreas necesarias para realizar la inspección física de las mercancías y demás actuaciones aduaneras.</p> <p>3.2. No permitir el reconocimiento físico de las mercancías a la SIA.</p> <p>3.3. No mantener claramente identificados los siguientes grupos de mercancías: las que se encuentran en proceso de importación, las de exportación o aprehendidas o las que se encuentran en situación de abandono y aquellas que tengan autorización de levante.</p> <p>3.4. No informar a la dependencia competente de la</p>	<p>MULTA EQUIVALENTE A 12 S.M.LM.V. POR CADA INFRACCION</p> <p>Antes multa de 30 s.m.l.m.v</p>	<p>Art. 490 del D/2685, modificado por el Art. 40 del D/1232/2001</p>

<p>DIAN en la oportunidad legal que se establezca sobre las mercancías cuyo término de permanencia en depósito haya vencido sin que se hubiere obtenido la autorización de levante.</p> <p>3.5. Impedir u obstaculizar la práctica de las diligencias ordenadas por la DIAN.</p>		
---	--	--

Fuente: Esta investigación.